

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0168 Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial” a varios servidores policiales del Nivel Técnico Operativo 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-MPCEIP-2023-0061-A Desígnese al/la Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica como Delegado/a Permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil 41

CONVENIO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- CBF-MREMH-2023-002 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Internacional para la Promoción de La Salud - FIMRC” 44

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SC-2023-0107-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición - Versión Corregida INEN de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT) 52

Págs.

MPCEIP-SC-2023-0108-R Apruébese y oficialícese con Primera Edición - Versión Corregida INEN de la Norma Técnica Ecuatorian NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT) ..	55
MPCEIP-SC-2023-0109-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT)	58
MPCEIP-SC-2023-0110-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” contenido en la Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014	61
MPCEIP-SC-2023-0111-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1, vigentes, contenido en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021	78

Acuerdo Ministerial Nro. 0168

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: *“(...) 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)”*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 2, indica que, las condecoraciones se podrán otorgar a las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales establece: *“Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución; (...)”*;

Que, el artículo 180 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: *“Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 5. Condecoración*

Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; 7. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, 8. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría”:

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...);”*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los cinco últimos años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría.- Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo en la institución policial; 2. No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; 3. No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; 4. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; 5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación”.*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (.).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 009 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, encargada;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2022-0018-INF de 13 de enero de 2022, emitido por el General de Distrito Sarzosa Guerra Freddy Stalin, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional remitió el Informe de cumplimiento de requisitos dentro del

proceso de calificación para el otorgamiento de las condecoraciones por el tiempo de servicio correspondiente al mes de diciembre de 2021, concluyendo: *“Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W, se observa que **01 servidor policial del nivel Directivo, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA”**; además se aprecia que REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 219 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que **11 servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL”**; además se aprecia que **NO REGISTRAN NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa **01 servidor policial del nivel Técnico Operativo, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”**; además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa **1686 servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 15 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE TERCERA CATEGORIA”**; además se aprecia que varios servidores policiales **REGISTRAN NOVEDADES POR DIFERENTES CAUSAS, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 219 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.- Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)**”*****

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2022-0298-DNAJU-PN de 31 de marzo de 2022, emitido por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó lo siguiente: *“**4.1.- CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, por aportar un tiempo de 30 años de servicio en la Institución Policial, (DICIEMBRE/2021), además, cumplen y REÚNEN Con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, (...)**” constan (11) Servidores Policiales.*

4.2.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración “POLICÍA NACIONAL” de “PRIMERA CATEGORÍA”, por aportar tiempo de 25 años de servicio en la Institución Policial, (DICIEMBRE / 2021), al señor Sargento Primero de Policía CHANALUISA CHANALUISA HECTOR MANUEL, además que cumple y REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera.

4.3.- CALIFICAR IDÓNEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO Condecoración “**POLICÍA NACIONAL**” de “**TERCERA CATEGORÍA**”, por aportar un tiempo de 15 años de servicio en la Institución Policial, (**DICIEMBRE | 2021**), a las y los servidores policiales que cumplen y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos en el Arts. 206, 219 y 228, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE, a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo (...)” consta (1135) Servidores Policiales del Nivel Técnico Operativo.

Que, mediante Resolución No. 2025-150-CsG.-PN de 24 de junio de 2021, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**”, quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional”, constan (11) servidores policiales.

2.- CALIFICAR IDÓNEO al señor Sargento Primero de Policía **CHANALUISA CHANALUISA HECTOR MANUEL** para el otorgamiento con carácter Honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**”, quien en el mes de diciembre del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

3.- CALIFICAR IDÓNEOS a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de las Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Tercera Categoría**”, quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional,(...)” constan (1135) servidores policiales.

Que, en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-04736-OF de 16 de marzo de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-PN-QX-2023-0328-O de 15 de marzo de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional emitir la documentación relacionada con las Resoluciones emitidas por el Consejo de Generales, en la cual se encuentra la Resolución Nro. 2022-150-CSG-PN de 29 de junio de 2022, a través de esta se otorgue con carácter honorífico las

condecoraciones a servidores policiales Directivos y Técnicos Operativos, que en el mes de Diciembre del 2021, cumplieron con el tiempo establecido para el otorgamiento de las respectivas condecoraciones de 15, 25 y 30 años, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional.

Que, mediante Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF de 03 de agosto de 2023, esta Coordinación General Jurídica procedió a la devolución de los oficios remitidos a esta Cartera de Estado al Comandante General de la Policía Nacional, toda vez que *“(...) revisada la documentación adjunta a los oficios de solicitud de las distintas condecoraciones, se puede evidenciar que las mismas no cuentan con la documentación completa; es decir, los informes ejecutivos emitidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se encuentran con fechas posteriores a la Resoluciones emitidas por el H. Consejo de Generales; no se encuentran los requisitos específicos para cada condecoración de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; o, la documentación no está legible. En relación a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, cabe señalar que éstos son determinantes y concluyentes en el cumplimiento o no de los requisitos para el otorgamiento de las condecoraciones ya que incluso se abastece de la información del Informe Jurídico de conformidad con lo que dispone el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales (...) En este contexto, me permito correr traslado de la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, especificando en cada uno que le hace falta o que deben de considerar. Ante lo cual, se solicitó comedidamente acoger dicho requerimiento y realizar los actos jurídicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con énfasis en el artículo 110, y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, posterior remitir la documentación completa para que esta Coordinación General Jurídica pueda realizar lo que en derecho corresponda (...)”*

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2023-19848-OF de 20 de octubre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Coordinación General Jurídica lo siguiente en referencia al Oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0251-OF del 03 de agosto de 2023, muy respetuosamente remito el Oficio Nro. PN-CSG-2023-1546-0, de fecha 19 de octubre de 2023, firmado por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mismo que adjunta la documentación física, en atención a la matriz de los expedientes de solicitud de condecoraciones, en lo que corresponde a la Resolución Nro. 2022-150-CSG-PN, del 29 de junio de 2022, remiten la documentación referente a varias condecoraciones otorgadas por cumplir el tiempo de servicio activo y efectivo en la institución policial en el mes de diciembre de 2021, Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial” (30 años de servicio), a favor de (11) Servidores Policiales, “Policía Nacional de Primera Categoría” (25 años de servicio) otorgada a favor de Sargento Primero de Policía Chanaluisa Chanaluisa Héctor Manuel, “Policía Nacional de Tercera Categoría” (15 años de servicio), otorgada a favor de (1135) Servidores Policiales del Nivel Técnico Operativo, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**Estrella de Plata al Mérito Policial**” a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo , quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

ORI	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS	ALBUJA GUAMAN HECTOR GUSTAVO
2	SBOS	BONILLA MONTALUISA JORGE WASHINGTON
3	SBOS	CABRERA ROGEL OBER EDUARDO
4	SBOS	CAICEDO GRANJA JAIME LEONIDAS
5	SBOS	HUILCA GUACHI FABIAN
6	SBOS	MAIGUALCA MACATO JOSÉ HERIBERTO
7	SBOS	MORENO SOLANO CESAR RODRIGO
8	SBOS	SANCHEZ LLANO VICTOR MANUEL
9	SBOS	SANCHEZ MONAR JOSÉ RICARDO
10	SBOS	VALDEZ GOMEZ RUPERTO EFRAIN
11	SBOS	VEGA TIBANTA LUIS EDUARDO

Artículo 2.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Primera Categoría**” al Sargento Primero de Policía **CHANALUISA CHANALUISA HECTOR MANUEL**, quien en el mes de diciembre del 2021, ha cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 3.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**Policía Nacional**” de “**Tercera Categoría**”, a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, quienes en el mes de diciembre del 2021, han cumplido 15 años de servicio en la Institución, de conformidad con el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 206, 219 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CBOP.	ABAD GUERRERO HECTOR HUGO
2	CBOP.	ABAD JIMENEZ EDWIN HOVER
3	CBOP.	ABAD OBANDO HENRY YASMANY

4	CBOP.	ABATA SUNTASIG BYRON ROLANDO
5	CBOP.	ABRIL ARMIJO DANILO ADOLFO
6	CBOP.	ACHINA LATACUMBA LUIS ROLANDO
7	CBOP.	ACOSTA CAICEDO HENRY GUSTAVO
8	CBOP.	ACOSTA PAUCAR EDISON JAVIER
9	CBOP.	ACOSTA TERAN OSCAR RAUL
10	CBOP.	ACOSTA YANSAPANTA JORGE LUIS
11	CBOP.	ACUNA MONTACHANA JORGE LUIS
12	CBOP.	ACURIO ACURIO LUIS GERARDO
13	CBOP.	ACURIO MENDOZA DANILO JAVIER
14	CBOP.	ACURIO SALAZAR LUIS GONZALO
15	CBOP.	AGUALONGO ARIAS WALTER GUILLERMO
16	CBOP.	AGUALONGO MUYULEMA LUIS NICANOR
17	CBOP.	AGUAYO CUENCA DARWIN ALBERTO
18	CBOP.	AGUIAR TOAPANTA RIGOBERTO HERMOGE
19	CBOP.	AGUILAR BRUNE JAVIER FRANCISCO
20	CBOP.	AGUILAR GALARRAGA IVAN PATRICIO
21	CBOP.	AGUILAR GUEVARA EDGAR VINICIO
22	CBOP.	AGUILAR ROMAN CARLOS JULIO
23	CBOP.	AGURTO CAIZA DANIEL FERNANDO
24	CBOP.	ALAVA GARCIA CARLOS NARCISO
25	CBOP.	ALAY CEDENO CRISTHIAN RAFAEL
26	CBOP.	ALAY PIVAQUE FERNANDO ALBERTO
27	CBOP.	ALBAN ORELLANA JIMMY STALIN
28	CBOP.	ALBARRACIN CHUSIN DARWIN HERIBERTO
29	CBOP.	ALCIVAR CORTEZ LUIS ALBERTO
30	CBOP.	ALCIVAR LEON GEORGE STALIN
31	CBOP.	ALMACHE CAISALITIN SEGUNDO MANUEL
32	CBOP.	ALMACHI TIPAN CRISTIAN DANILO
33	CBOP.	ALMEIDA CISNEROS EDISSON ORLANDO
34	CBOP.	ALMEIDA TENESACA LUIS EDUARDO
35	CBOP.	ALOMOTO MORALES DANIEL AMABEL
36	CBOP.	ALTAMIRANO CHERREZ EDISON ROBERTO
37	CBOP.	ALVARADO CARRION LUIS ENRIQUE
38	CBOP.	ALVAREZ ATARIGUANA CHRISTIAN IVAN
39	CBOP.	ALVAREZ CAMACHO EDWIN ENRIQUE
40	CBOP.	ALVAREZ MAYOR LISTER FABIAN
41	CBOP.	ALVAREZ RAMOS WASHINGTON RAFAEL
42	CBOP.	AMORES CAIZA EDWIN DARIO

43	CBOP.	ANALUISA ESTRADA VINICIO JAVIER
44	CBOP.	ANALUISA TOVAR CRISTIAN PAUL
45	CBOP.	ANALUISA TUBON CHRISTIAN PAUL
46	CBOP.	ANANGONO SANTACRUZ DANNY JAVIER
47	CBOP.	ANCHAPANTA MORALES JAVIER ALEXANDRO
48	CBOP.	ANCHATUNA CEDENO CARLOS ALEJANDRO
49	CBOP.	ANDALUZ LOPEZ ORLANDO HERIBERTO
50	CBOP.	ANDRADE CARVAJAL WILSON ADALBERTO
51	CBOP.	ANDRADE QUILUMBANGO CHRISTIAN GUSTAVO
52	CBOP.	ANDRADE RECALDE WILSON ROBERTO
53	CBOP.	ANDRANGO MARCALLA JORGE VINICIO
54	CBOP.	ANGULO VERNAZA LUIS ANGEL
55	CBOP.	ANRANGO CACUANGO BAYRON JHOBANY
56	CBOP.	ANRRANGO CHAMBA EDISON GIOVANNY
57	CBOP.	APARICIO GARCIA JOSE GREGORIO
58	CBOP.	APOLO ESPINOZA ILTON JUAN
59	CBOP.	APUNTE ANDRADE SANDRO NAZARET
60	CBOP.	ARANDA AJILA JEFERSON PAUL
61	CBOP.	ARAUJO BORJA CRISTIAN ALEXANDE
62	CBOP.	ARAUJO GUAMAN JOSE MARCELO
63	CBOP.	ARAUZ TEJENA WILLIAMS RODOLFO
64	CBOP.	ARAY INTRIAGO NESTOR LEONARDO
65	CBOP.	ARBOLEDA ARBOLEDA JUAN MISAEL
66	CBOP.	ARCOS TREJO JONATHAN JAVIER
67	CBOP.	ARIA MOSQUERA DAYBI FERNANDO
68	CBOP.	ARIAS GUAYGUA DARWIN SANTIAGO
69	CBOP.	ARIAS TIPAN ANGEL EDUARDO
70	CBOP.	ARIAS VERDEZOTO JORGE ROBERTO
71	CBOP.	ARMAS ARMAS DIEGO JAVIER
72	CBOP.	ARMIJOS CONDOY MANUEL JOSE
73	CBOP.	ARMIJOS LUZURIAGA JUAN CARLOS
74	CBOP.	AROCA BRAVO JONATHAN MAURICIO
75	CBOP.	ARRIETA OLAYA FABIAN RODOLFO
76	CBOP.	ARROBA ESPIN SANTIAGO RAMIRO
77	CBOP.	ARROBAS VARGAS LUIS IVAN
78	CBOP.	ASANZA AZANZA LINO ALEXANDER
79	CBOP.	AVILA CEDENO DARWIN MIGUEL
80	CBOP.	AVILA JORDAN HENRY EDUARDO

81	CBOP.	AVILA VILLACRES LUIS ARTEMIO
82	CBOP.	AYALA CALAPAQUI EDWIN POLIVIO
83	CBOP.	AYALA LOPEZ JAIME GUSTAVO
84	CBOP.	AYNUCA BENITES ORLANDO JAVIER
85	CBOP.	AZA VILLOTA DIOGENES MANUEL
86	CBOP.	AZUERO GRANDA JUAN JOSE
87	CBOP.	BALAREZO ZAMBRANO JOSE MAURICIO
88	CBOP.	BALSECA NAVAS EDGAR PAUL
89	CBOP.	BAÑO LUCIO JEFFERSON GUILLERMO
90	CBOP.	BARAHONA SANTILLAN DANILO VLADIMIR
91	CBOP.	BARCIA CHILA EUGENIO MANUEL
92	CBOP.	BARRE CEDENO DARWIN EDUARDO
93	CBOP.	BARRERA AGUILA RENE ERNESTO
94	CBOP.	BARRIONUEVO BOMBOM VICTOR ALFONSO
95	CBOP.	BARROSO GUATUMILLO JORGE LUIS
96	CBOP.	BARSALLO OROZCO CARLOS SANTIAGO
97	CBOP.	BARZOLA JIMENEZ JHONNY MAURICIO
98	CBOP.	BASANTES CRUZ MANUEL SANTIAGO
99	CBOP.	BATIOJA GONGORA JOSE MANUEL
100	CBOP.	BAUTISTA COLOBON JOSE ROBERTO
101	CBOP.	BAUTISTA HERNANDEZ CARLOS FERNANDO
102	CBOP.	BAUTISTA PALLO JUAN DANIEL
103	CBOP.	BAUTISTA QUINONEZ WASHINGTON JOSE
104	CBOP.	BELLO ROMO ISACIO ABEL
105	CBOP.	BELTRAN MEJIA ROBERTO FERNANDO
106	CBOP.	BENALCAZAR ROSERO LUIS ALFREDO
107	CBOP.	BENAVIDES YANEZ ANGEL TOBIAS
108	CBOP.	BENITES FUENTES BRAULIO ROSENDO
109	CBOP.	BENITES MORA ANTHONY FERNANDO
110	CBOP.	BENITEZ SARANGO WILLIAM ROBERTO
111	CBOP.	BERMUDEZ VERA LENIN LAURENTINO
112	CBOP.	BERRONES GARCES ALEX JAVIER
113	CBOP.	BERRONES SOSA LUIS ALBERTO
114	CBOP.	BETANCOURT CASTRO WALTER WLADIMIR
115	CBOP.	BOLANO CORRAL ALDO HONOFRE
116	CBOP.	BOLANOS MONTENEGRO CESAR SANTIAGO
117	CBOP.	BOLANOS PIEDRA WILSON AGUSTIN
118	CBOP.	BOLANOS ULLOA JONATHAN MAURICIO
119	CBOP.	BOMBON FLORES JUAN MIGUEL

120	CBOP.	BOMBON FLORES LUIS FABIAN
121	CBOP.	BONE MONTANO PEDRO MANUEL
122	CBOP.	BONILLA ATIENCIA JHONNY HERNAN
123	CBOP.	BONILLA CHASI OVER VICENTE
124	CBOP.	BONILLA FLORES JHONNY PAUL
125	CBOP.	BONILLA PONLUISA DIEGO ARMANDO
126	CBOP.	BONILLA REYES CRISTIAN JAVIER
127	CBOP.	BONILLA URREA NEISER AMADOR
128	CBOP.	BORJA ESPIN LUIS JAVIER
129	CBOP.	BORJA MENDEZ EDISON MARCELO
130	CBOP.	BOSMEDIANO NICOLALDE WILMER GIOVANNY
131	CBOP.	BOSQUEZ AUQUILLA STALIN OMAR
132	CBOP.	BRAVO CUEVA OSCAR VINICIO
133	CBOP.	BRAVO JACOME EMILIO ROBERTO
134	CBOP.	BRAVO VALDIVIEZO SAUL ROLANDO
135	CBOP.	BRAVO VINUEZA RAMIRO MARCELO
136	CBOP.	BRIONES SOLEDISPA FRANCISCO JAZMANY
137	CBOP.	BRIONES ZAMBRANO JOSE LUIS
138	CBOP.	BUENANO PULLES MILTON GREGORIO
139	CBOP.	BUNAY LOPEZ JOSE ALFONSO
140	CBOP.	BUSTAMANTE CARBO DANIEL GONZALO
141	CBOP.	BUSTAMANTE CASTILLO MARCO ANTONIO
142	CBOP.	BUSTAMANTE JUMBO CRISTIAN PAUL
143	CBOP.	BUSTAMANTE YEPEZ CRISTIAN HERNAN
144	CBOP.	BUSTOS CASTILLO ANGEL EDUARDO
145	CBOP.	CABALLERO MOREIRA CARLOS JAVIER
146	CBOP.	CABASCANGO FARINANGO MARCELO JAVI
147	CBOP.	CABRERA CARRION LUIS MIGUEL
148	CBOP.	CABRERA MENDOZA VICTOR HENRRY
149	CBOP.	CABRERA ZUNIGA WILMER BENANCIO
150	CBOP.	CACERES DIAZ MARCELO ALEJANDRO
151	CBOP.	CACHUPUD GUZNAY SEGUNDO EFRAIN
152	CBOP.	CACUANGO ATI FERNANDO VINICIO
153	CBOP.	CADENA BENAVIDES EMILIO MAURICIO
154	CBOP.	CADENA BUSTAMENTE MARIO ALBERTO
155	CBOP.	CADENA MIRANDA DIEGO FERNANDO
156	CBOP.	CADENA PEREZ LUIS CARLOS
157	CBOP.	CAISA GAVILEMA WILSON JAVIER

158	CBOP.	CAISAGUANO CHUQUIANA OSCAR ABEL
159	CBOP.	CAIZA CEVALLOS LUCIANO FERNANDO
160	CBOP.	CAIZA CHILQUINGA JOSE LUIS
161	CBOP.	CAIZA GUANOCHANGA LUIS ANIBAL
162	CBOP.	CAIZA LOPEZ PAULO VICTOR
163	CBOP.	CAIZA MAIGUA MARCELO GIOVANNY
164	CBOP.	CAIZA OBANDO FREDI RODOLFO
165	CBOP.	CAIZA PASQUEL CARLOS JULIO
166	CBOP.	CAIZA QUISHPE LUIS FERNANDO
167	CBOP.	CAIZA ROMERO EDISON FABIAN
168	CBOP.	CAIZA SUNTAXI SEGUNDO FRANCISCO
169	CBOP.	CAIZA VALDIVIESO MARCO ANTONIO
170	CBOP.	CAIZA ZURITA WILLIAN DAVID
171	CBOP.	CAIZATOA LLUMIQUINGA EDISON RODRIGO
172	CBOP.	CAJIA RIVERA JORGE BLADIMIR
173	CBOP.	CALALA MOPOSITA HECTOR FERNANDO
174	CBOP.	CALAPAQUI SALAZAR VICTOR HUGO
175	CBOP.	CALDERON CALDERON DANNY SANTIAGO
176	CBOP.	CALDERON ESPINALES LEONARDO ANGEL
177	CBOP.	CALDERON MONCAYO CRISTIAN RENE
178	CBOP.	CALLAY LARA JOSE GABRIEL
179	CBOP.	CALUNA SOLANO GUSTAVO FABIAN
180	CBOP.	CALVACHI PASPUEL LENIN DAVID
181	CBOP.	CALVOPINA MONTATIXE MARCO FABIAN
182	CBOP.	CAMACHO CANDO LUIS ARCENIO
183	CBOP.	CAMALLE UNTUNA MARCO ANTONIO
184	CBOP.	CAMINO CHILUISA CHRISTIAN JAVIER
185	CBOP.	CAMINO QUILLUPANGUI LUIS JORGE
186	CBOP.	CAMPANA MOYA DIEGO MARCELO
187	CBOP.	CAMPANA ZAMBONINO JOSE LUIS
188	CBOP.	CAMPOVERDE DONOSO LISTER RAUL
189	CBOP.	CAMPOVERDE LLANES VINICIO ALFREDO
190	CBOP.	CAMPOVERDE REA DARWIN JAVIER
191	CBOP.	CANADAS GONZALEZ JUAN CARLOS
192	CBOP.	CANDO CANDO JUAN DAVID
193	CBOP.	CANDO MONTENEGRO DARWIN FABIAN
194	CBOP.	CANIZARES JACOME JHONNY MARCELO
195	CBOP.	CARABALI MENDOZA EDISON XAVIER
196	CBOP.	CARCELEN RODRIGUEZ EDWIN ARNALDO

197	CBOP.	CARCHI SUAREZ GALO JAVIER
198	CBOP.	CARDENAS TACURI LUIS MAURICIO
199	CBOP.	CARLOSAMA QUINTANA VICTOR MANUEL
200	CBOP.	CARPIO SAAVEDRA DARWIN FERNANDO
201	CBOP.	CARRANZA GOMEZ JHONY ALEXANDER
202	CBOP.	CARRASCO FREIRE EDWIN LEONARDO
203	CBOP.	CARRERA ACERO EDUARDO ALEJANDRO
204	CBOP.	CARRERA QUISHPE NELSON GEOVANNI
205	CBOP.	CARRERA RAMIREZ JOSE LUIS
206	CBOP.	CARRERA VALLEJO DENNIS IVAN
207	CBOP.	CARRIEL MASABANDA CHRISTIAN ORLANI
208	CBOP.	CARRILLO MARTINEZ AMADO MARCELO
209	CBOP.	CARRILLO VALLE SIXTO EDWIN
210	CBOP.	CARRION ANAZCO JORGE ANIBAL
211	CBOP.	CARVAJAL BOLANOS EDWIN ROVIRO
212	CBOP.	CARVAJAL SOLIS JONATAN ALEXIS
213	CBOP.	CASA MACAO JUAN CARLOS
214	CBOP.	CASAMEN PILATUNA JULIAN BOLIVAR
215	CBOP.	CASANOVA NARVAEZ FRANCISCO ESTEBAN
216	CBOP.	CASANOVA TOAPANTA JHONATAN ANDRES
217	CBOP.	CASCO PERACHIMBA DAVID ADEMAR
218	CBOP.	CASTELLANO SANTO EDWIN ROLANDO
219	CBOP.	CASTILLO ABAD CHRISTIAN MIGUEL
220	CBOP.	CASTILLO AGILA MARCO VINICIO
221	CBOP.	CASTILLO CORDERO SILVIO ROLANDO
222	CBOP.	CASTILLO GUEVARA ANDRES GUSTAVO
223	CBOP.	CASTILLO GUEVARA LUIS EDUARDO
224	CBOP.	CASTILLO PORTOCARRERO LEHDER GUSTAVO
225	CBOP.	CASTILLO ROMERO LENY DANIEL
226	CBOP.	CASTRO CARRENO MAURICIO LEONEL
227	CBOP.	CASTRO NUNEZ DANIEL SANTIAGO
228	CBOP.	CASTRO OBREGON JOSE FABRICIO
229	CBOP.	CATANA ALLAYCA JAIME PATRICIO
230	CBOP.	CATOTA CRUZ JUAN PABLO
231	CBOP.	CATOTA PURUNCAJA DARWIN OLMEDO
232	CBOP.	CAYAMBE PILCO ALEX GUSTAVO
233	CBOP.	CAYAMCELA GOMEZ JULIO CESAR
234	CBOP.	CAYANCELA PILAGUANO EDISON SANTIAGO

235	CBOP.	CAZAR CEVALLOS ALEXANDER JORGE
236	CBOP.	CEBALLOS CHANCAY MIGUEL ANGEL
237	CBOP.	CEBALLOS TORRES FERNANDO BERNABE
238	CBOP.	CEDENO BARRETO MARLON ANTONIO
239	CBOP.	CEDENO MOREIRA RODDY GABRIEL
240	CBOP.	CEDENO RODRIGUEZ FABIAN MARCELO
241	CBOP.	CEDENO SANTOS JOSE DANIEL
242	CBOP.	CEDENO ZAMBRANO ANGEL MANUEL
243	CBOP.	CELI GANAN LUIS ALFREDO
244	CBOP.	CENTENO CHASI JORGE MARCELO
245	CBOP.	CERVANTES REASCOS JUAN CARLOS
246	CBOP.	CEVALLOS ALTAMIRANO ELICEO ABRAHAM
247	CBOP.	CEVALLOS EGAS LUIS HERMOGENES
248	CBOP.	CEVALLOS FUSTILLOS WASHINGTON MARCEL
249	CBOP.	CEVALLOS MENDOZA MIGUEL EFRAIN
250	CBOP.	CEVERINO GAONA ROBINSON CALIXTO
251	CBOP.	CHACON RODRIGUEZ FANKLIN MARCELO
252	CBOP.	CHAFLA NIETO GALO VINICIO
253	CBOP.	CHALA LARA GERZON ARMANDO
254	CBOP.	CHALA MINDA LUIS ALEXANDER
255	CBOP.	CHALA VASQUEZ DIEGO ANDRES
256	CBOP.	CHALACAN ROMERO FERNANDO JAVIER
257	CBOP.	CHALAN ALVARO DANILO
258	CBOP.	CHAMBA BUSTAN JULIO FABIAN
259	CBOP.	CHAMBA CASTILLO MIGUEL AGUSTIN
260	CBOP.	CHAMBA GUERRERO CESAR AUGUSTO
261	CBOP.	CHANATAXI SUNTAXI FRANKLIN PATRICIO
262	CBOP.	CHANCUSI DEFAZ JUAN GABRIEL
263	CBOP.	CHANGO CHANGO WALTER OMAR
264	CBOP.	CHASIPANTA HARO FAUSTO XAVIER
265	CBOP.	CHAUCA GUAMAN ANGEL VINICIO
266	CBOP.	CHAVEZ PRADO FERNANDO VLADIMIR
267	CBOP.	CHAVEZ VILLACRES DIEGO JACOB
268	CBOP.	CHICAIZA CAIZA CARLOS RUBEN
269	CBOP.	CHICAIZA CALAPAQUI JAIRO DARIO
270	CBOP.	CHICAIZA CAZA MIGUEL ANGEL
271	CBOP.	CHICAIZA CHILUIZA CLAUDIO ORLANDO
272	CBOP.	CHICAIZA CHILUIZA JOSE LUIS

273	CBOP.	CHICAIZA CHISAGUANO ABELARDO
274	CBOP.	CHICAIZA GAGNAY EDISON RICARDO
275	CBOP.	CHICAIZA GAGNAY FREDDY MAURICIO
276	CBOP.	CHICAIZA GUAMAN GUIDO PATRICIO
277	CBOP.	CHICAIZA QUISHPE LUIS ANTONIO
278	CBOP.	CHICO CONSTANTE DIEGO ARMANDO
279	CBOP.	CHIGUANO RODRIGUEZ LUIS JAVIER
280	CBOP.	CHILUISA CHINGUERCELA LUIS EDUARDO
281	CBOP.	CHILUISA PERALVO DANIEL FERNANDO
282	CBOP.	CHINGUERCEL ZUMBA RUBEN FABIAN
283	CBOP.	CHIPANTIZA GUAILLAGUAMA JORGE ENRIQUE
284	CBOP.	CHIRIGUAYA JIMENEZ BRAULIO PAUL
285	CBOP.	CHIRIGUAYA SOLORZANO CRISTHIAN JESU
286	CBOP.	CHISAGUANO PALOMO LUIS FREDDY
287	CBOP.	CHITO CHITO ALEX PATRICIO
288	CBOP.	CHOEZ TOALA JOSE LUIS
289	CBOP.	CHUIZA GUANUNA ANGEL EDUARDO
290	CBOP.	CHULDE ALVAREZ DANIEL JAVIER
291	CBOP.	CHULDE PORTILLLA EDWIN VINICIO
292	CBOP.	CHUMO MARTINEZ RODYN YAMIL
293	CBOP.	COBOS LOPEZ ARTURO IVAN
294	CBOP.	COCHA ESPINOZA HECTOR IVAN
295	CBOP.	COCHA ROMERO LUIS MIGUEL
296	CBOP.	COCHA TELENCHANA VIDAL JAVIER
297	CBOP.	COCHA TIPANTAXI ROBERTO MAURICIO
298	CBOP.	COELLO DUENAS JORGE PATRICIO
299	CBOP.	COLCHA ESTRADA JUAN CARLOS
300	CBOP.	COLCHA PACA JUAN CARLOS
301	CBOP.	COLCHA VILEMA MILTON AUGUSTO
302	CBOP.	COLLAGUAZO VILLAMARIN EDISON ADOL
303	CBOP.	COMASISIN CAMPOS DARWIN NICOLAS
304	CBOP.	CONGO ARROYO LUIS ULPIANO
305	CBOP.	CONTRERAS MUNIZ FREDDY RAUL
306	CBOP.	CONZA GONSALEZ FRANCISCO JAVIER
307	CBOP.	CONZA PENA FRANCISCO ANDRES
308	CBOP.	COQUE MARTINEZ DARWIN FERNANDO
309	CBOP.	CORDERO CHAPIRO DARWIN EDUARDO
310	CBOP.	CORDOVA CONTRERAS HUGO ENRIQUE

311	CBOP.	CORDOVA GALVEZ ROBISON ALEXANDER
312	CBOP.	CORDOVA REMACHE IVAN MICHAEL
313	CBOP.	CORDOVA RICAR ALEXANDER
314	CBOP.	CORO COELLO FRANKLIN GIOVANNI
315	CBOP.	CORONEL DIAZ CESAR GUSTAVO
316	CBOP.	CORONEL LAINES HENRRY PAUL
317	CBOP.	CORTEZ RODRIGUEZ PEDRO FERNANDO
318	CBOP.	CRIOLLO GONZALEZ ANGEL MEDARDO
319	CBOP.	CRIOLLO PUSDA DARWIN GUSTAVO
320	CBOP.	CRUZ CALAPAQUI LUIS FERNANDO
321	CBOP.	CRUZ CEVALLOS EDDY SANTIAGO
322	CBOP.	CRUZ PEREZ EDISON ALONSO
323	CBOP.	CRUZ RENGIFO JUAN JOSE
324	CBOP.	CRUZ ROMERO CARLOS JAIR
325	CBOP.	CRUZ ROMERO JHON VINICIO
326	CBOP.	CRUZ TUFINO EDWIN PATRICIO
327	CBOP.	CUARAN CUARAN FREDY JAVIER
328	CBOP.	CUASQUER CUASAPUD EDGAR IVAN
329	CBOP.	CUENCA CUENCA HERALDO ALBERTO
330	CBOP.	CUENCA OVIEDO JUAN CARLOS
331	CBOP.	CUENCA QUIZHPE LUIS ALCIVAR
332	CBOP.	CUEVA HURTADO EDIN ELIAS
333	CBOP.	CUEVA SARANGO ALEJANDRO PAUL
334	CBOP.	CUICHAN TIBAN MIGUEL ANGEL
335	CBOP.	CUJIGUASHPA HUEBLA DARWIN ORLANDO
336	CBOP.	CUMBAJIN CAIZA WILSON RENATO
337	CBOP.	CUMBICOS RAMOS JOSE GABRIEL
338	CBOP.	CUNALATA MEJIA EDISON JAVIER
339	CBOP.	CUNALATA TOAQUIZA SEGUNDO MECIAS
340	CBOP.	CUNDURI GUAMAN JOSE HUMBERTO
341	CBOP.	CUPUERAN VALLEJOS JUAN DIEGO
342	CBOP.	CURAY PUNINA OSCAR FABIAN
343	CBOP.	CURICHO YASIG JUAN CARLOS
344	CBOP.	CUYACHAMIN CHANALUISA WILLIAN ROG
345	CBOP.	CUYAGO GUACHI ALVARO FERNANDO
346	CBOP.	CUYO SEMBLANTES GERMAN ROBERTO
347	CBOP.	CUZCO CABASCANGO ROLANDO DAVID
348	CBOP.	DAVILA ORDONEZ JOSE FERNANDO
349	CBOP.	DE JESUS QUINONEZ CARLOS ALBERTO

350	CBOP.	DE JESUS SANCHEZ FERNANDO DAVID
351	CBOP.	DE LA CRUZ ESPINOZA FRANKLIN ANDRES
352	CBOP.	DE LA CRUZ FERRIN WASHINGTON ROOSEVELT
353	CBOP.	DELGADO MALDONADO PEDRO NEILO
354	CBOP.	DELGADO PEREZ ANDRES ROBERTO
355	CBOP.	DELGADO SALAGATA LEANDRO PATRICIO
356	CBOP.	DIAS YUPANGUI EDISON GIOVANNY
357	CBOP.	DIAZ MENENDEZ DUMAR DIOGENES
358	CBOP.	DOMINGUEZ ARIAS MARCO ANTONIO
359	CBOP.	DUENAS ROSADO FERNANDO ANTONIO
360	CBOP.	DUQUE QUISHPE CRISTIAN EDUARDO
361	CBOP.	ELIZALDE VIVANCO RONALD JOSE
362	CBOP.	ENRIQUEZ ATIAJA EDISSON FABIAN
363	CBOP.	ENRIQUEZ CARVAJAL RODRIGO HERMOGENES
364	CBOP.	ENRIQUEZ CHAGUEZA NOLBERTO FABIAN
365	CBOP.	ENRIQUEZ CHAMORRO EDGAR PATRICIO
366	CBOP.	ERAS VERA HERMEL GREGORIO
367	CBOP.	ERAZO AVILES MARCO VICENTE
368	CBOP.	ERAZO MONTENEGRO JOFFRE FERNANDO
369	CBOP.	ESCOBAR CAICEDO DENMIS GABRIEL
370	CBOP.	ESCOBAR CHAMBA EDWIN BOLIVAR
371	CBOP.	ESCOBAR ESTRADA ANGEL DAVID
372	CBOP.	ESCOBAR JARAMILLO NELSON JAVIER
373	CBOP.	ESCOBAR TUQUERES KLEBER EFREN
374	CBOP.	ESMERALDAS ESPINOZA HENRY FABRICIO
375	CBOP.	ESPANA CARBO JOSE LUIS
376	CBOP.	ESPIN CAMPOS EDISON MESIAS
377	CBOP.	ESPIN CAZA RAUL WLADIMIR
378	CBOP.	ESPIN FLORES JOSE LUIS
379	CBOP.	ESPINOSA NARANJO ALEXANDER VICENTE
380	CBOP.	ESPINOZA ESPINOZA DANIEL FERNANDO
381	CBOP.	ESPINOZA HERNANDEZ JUAN CARLOS
382	CBOP.	ESPINOZA SUAREZ ALCIDES ROLANDO
383	CBOP.	ESQUIVEL QUISIMALIN DARIO XAVIER
384	CBOP.	ESTRADA GARCIA VICTOR HUGO
385	CBOP.	ESTRELLA CHILUISA EDISON ANDRES
386	CBOP.	FARINANGO IMBAQUINGO CRISTIAN SANTIAGO

387	CBOP.	FERIGRA ARCE FERNANDO DAVID
388	CBOP.	FERNANDEZ FARINANGO WILMER ISRAEL
389	CBOP.	FERNANDEZ JUMBO RICARDO BOLIVAR
390	CBOP.	FERNANDEZ YANEZ DIEGO VINICIO
391	CBOP.	FERRIN LEON WILLAN MARCELO
392	CBOP.	FLORES CUICHAN EDGAR JAVIER
393	CBOP.	FLORES FLORES HERMEL MAURICIO
394	CBOP.	FLORES MAIGUA EDWIN EFRAIN
395	CBOP.	FLORES MEDINA VINICIO FERNANDO
396	CBOP.	FLORES MEZA FERNANDO PAUL
397	CBOP.	FLORES MURILLO JUNIOR DAVID
398	CBOP.	FLORES RIVERA EDISON DARIO
399	CBOP.	FLORES RIVERA WILMER LEONARDO
400	CBOP.	FLORES VARGAS CARLOS EDUARDO
401	CBOP.	FOLLECO DELGADO EDGAR JOSE
402	CBOP.	FRANCIS CASTILLO GIMMY EDSON
403	CBOP.	FRANCO ESPIN MANUEL ANTONIO
404	CBOP.	FRAY CEVALLOS CARLOS GEOVANNY
405	CBOP.	FREIRE CUASPUD DIEGO MANUEL
406	CBOP.	FREIRE SANCHEZ ELVIS ORLANDO
407	CBOP.	FUENTES SORNOZA CARLOS ANTONIO
408	CBOP.	GAIBOR MANZANO CRISTIAN FERNANDO
409	CBOP.	GALARZA CORREA GALO EDISON
410	CBOP.	GALARZA PASQUEL WILMER STALIN
411	CBOP.	GALARZA SALCEDO VICTOR HUGO
412	CBOP.	GALEAS LEDESMA EDGAR VICENTE
413	CBOP.	GALLEGOS CAMPOVERDE CARLOS AUGUS
414	CBOP.	GALLO MOLINA EDGAR GEOVANNY
415	CBOP.	GAONA GAONA JUAN CARLOS
416	CBOP.	GARCIA ANDRADE JOHNNY JAVIER
417	CBOP.	GARCIA BONILLA DANILO EDUARDO
418	CBOP.	GARCIA CASTILLO ANGEL DIOMEDES
419	CBOP.	GARCIA CERVANTES MARIO FERNANDO
420	CBOP.	GARCIA CEVALLOS DANIEL ALEJANDRO
421	CBOP.	GARCIA FRANCO LUIS ERNESTO
422	CBOP.	GARCIA GARCIA DARWIN LEONARDO
423	CBOP.	GARCIA HINOJOZA DARWIN ROBERTO
424	CBOP.	GARCIA LEON LUIS ANTONIO
425	CBOP.	GARCIA LOOR HENRY ERNESTO

426	CBOP.	GARCIA QUIGUIRE WILMAN ARIOSTO
427	CBOP.	GARCIA RODRIGUEZ GUILLERMO ROMULO
428	CBOP.	GARCIA SANTANDER PUBLIO JAVIER
429	CBOP.	GARCIA TAPIA WASHINGTON MARCELO
430	CBOP.	GAVILANES ROCHINA TITO ROLANDO
431	CBOP.	GAVILANEZ YAMBOMBO MIGUEL ANGEL
432	CBOP.	GAVIN PAUCAR CESAR HUGO
433	CBOP.	GAYBOR DELGADO WALTER HERIBERTO
434	CBOP.	GOMEZ DIAZ CRISTIAN ARMANDO
435	CBOP.	GOMEZ LOPEZ EFRAIN JONATHAN
436	CBOP.	GOMEZ RUIZ DAVID FERNANDO
437	CBOP.	GOMEZ VERA SEBASTIAN RICARDO
438	CBOP.	GONSALEZ GONSALEZ XAVIER ALFONSO
439	CBOP.	GONZALEZ CHAVISNAN DIEGO ALBERTO
440	CBOP.	GONZALEZ GAROFALO JONAS DAVID
441	CBOP.	GONZALEZ GUILLEN FRANCISCO JAVIER
442	CBOP.	GONZALEZ LABANDA ROVER JHOVANI
443	CBOP.	GORDILLO RUIZ EDGAR DARIO
444	CBOP.	GRANDA ELIZALDE MARCO ANTONIO
445	CBOP.	GRANDA PALADINES NIVARDO MANUEL
446	CBOP.	GRANDA PARDO LUIS ARMANDO
447	CBOP.	GRANIZO SANUNGA PEDRO BALTAZAR
448	CBOP.	GRANJA ABARCA EDGAR PATRICIO
449	CBOP.	GRUESO CAICEDO CARLOS LUIS
450	CBOP.	GUACAN MORENO CARLOS EUGENIO
451	CBOP.	GUACHAMIN MARCILLO LUIS EDUARDO
452	CBOP.	GUACHAMIN SALCEDO FELIX PATRICIO
453	CBOP.	GUAGCHA GUACHO LUIS FABIAN
454	CBOP.	GUAILLA GUAILLA MANUEL RODRIGO
455	CBOP.	GUAILLA PUCHA EDISSON
456	CBOP.	GUAJALA GUAMAN EDWIN FABIAN
457	CBOP.	GUALAN GUALAN LUIS JACINTO
458	CBOP.	GUALAVISI GUAJAN FABIO RENAN
459	CBOP.	GUALOCHICO SALAZAR MANUEL OSWALD
460	CBOP.	GUALOTUNA ARGUELLO JUAN CARLOS
461	CBOP.	GUALOTUNA LINCANGO CRISTIAN GONZA
462	CBOP.	GUALPA CASA EDGAR RUBEN
463	CBOP.	GUALPA PILA DANIEL ALEJANDRO
464	CBOP.	GUAMAN AGUILERA LUIS EDUARDO

465	CBOP.	GUAMAN CHASI FRANKLIN VINICIO
466	CBOP.	GUAMAN DIAZ JOSE LUIS
467	CBOP.	GUAMAN DIAZ JULIO CESAR
468	CBOP.	GUAMAN GUANUNA MARCO ANTONIO
469	CBOP.	GUAMAN GUAPULEMA STALIN BLADIMIR
470	CBOP.	GUAMAN YANEZ DANNY EDUARDO
471	CBOP.	GUAMANGALLO UCHUPANTA JORGE PAUL
472	CBOP.	GUAMANI PILACHANGA OSCAR LEONARDO
473	CBOP.	GUAMBUGUETE CASTILLO DIEGO FERNANDO
474	CBOP.	GUANGA CHUNATA FERNANDO GUSTAVO
475	CBOP.	GUANOLUISA PILAMONTA EDDY ORLANDO
476	CBOP.	GUANOLUISA TOAPANTA EDGAR XAVIER
477	CBOP.	GUANOQUIZA ONA DIEGO VINICIO
478	CBOP.	GUANOTOA NASIMBA LUIS PATRICIO
479	CBOP.	GUANOTUNA CHOTO JUAN CARLOS
480	CBOP.	GUARANDA FUEL DARIO GUILLERMO
481	CBOP.	GUAYGUA MEJIA MILTON HUMBERTO
482	CBOP.	GUERRERO ANGULO FABRICIO XAVIER
483	CBOP.	GUERRERO ARAUJO EDISON MIGUEL
484	CBOP.	GUERRERO ARTEAGA JEFFERSON RAMIRO
485	CBOP.	GUERRERO CHAPI PABLO FERNANDO
486	CBOP.	GUESPUD BUENDIA WILLIAM JAVIER
487	CBOP.	GUEVARA SEPA JOSE LUIS
488	CBOP.	GUEVARA ZAQUINAULA ALAN ALFREDO
489	CBOP.	GUIARSSI SANCHEZ GILBERTO RODOLFO
490	CBOP.	GUILLERMO CUZCO JOFFRE FABRICIO
491	CBOP.	GUINGLA GALLEGOS FREDY BOLIVAR
492	CBOP.	GUTIERREZ PATREL ROBERTO JOSE
493	CBOP.	GUZMAN GUALA OSCAR FABRICIO
494	CBOP.	GUZMAN HURTADO ANGEL ROBERTO
495	CBOP.	HELAO VELIZ DAVID GEOVANNY
496	CBOP.	HERNANDEZ NARVAEZ JHONYJAVIER
497	CBOP.	HERNANDEZ ROSERO JORGE ANDRES
498	CBOP.	HERRERA CALVOPINA ALONSO EFRAIN
499	CBOP.	HERRERA GOYA ERICK LEONARDO
500	CBOP.	HERRERA GUASTAY NELSON OSWALDO
501	CBOP.	HERRERA JACOME STALIN DAVID
502	CBOP.	HIDALGO POGO LENIN PAUL
503	CBOP.	HIDALGO SINMALEZA LUIS EDUARDO

504	CBOP.	HUGO MALLA DIEGO FERNANDO
505	CBOP.	HUILCA CADME LICIDAS HERNAN
506	CBOP.	HURTADO PERRAZO DANILO ARMANDO
507	CBOP.	IMBAQUINGO CARLOSAMA EDISON ARMANDO
508	CBOP.	INGA GUALPA CLAUDIO LEONARDO
509	CBOP.	INTRIAGO INTRIAGO MARIO SERAFIN
510	CBOP.	INTRIAGO MUNOZ DANIEL ALFREDO
511	CBOP.	INTRIAGO PALACIOS CESAR EDUARDO
512	CBOP.	ISA YALLICO LUIS ARNULFO
513	CBOP.	IZA JACHO DARWIN OSWALDO
514	CBOP.	IZA TOCTAGUANO HECTOR SAUL
515	CBOP.	IZA VEGA MARIO ENRIQUE
516	CBOP.	IZURIETA CHICAIZA LUIS DAVID
517	CBOP.	JACOME BOLAÑOS CHRISTIAN ADRIAN
518	CBOP.	JACOME CALDERON CHRISTIAN RENE
519	CBOP.	JACOME FLORES ANGEL GEOVANNY
520	CBOP.	JADAN TENEZACA BYRON JOSE
521	CBOP.	JAITIA BONILLA ORLANDO ISRAEL
522	CBOP.	JAPON LARA SEGUNDO FRANSISCO
523	CBOP.	JARA PERGUACHI WALTER PATRICIO
524	CBOP.	JARAMILLO ZAPATA CARLOS GUSTAVO
525	CBOP.	JARRIN GAIBOR JORGE DAVID
526	CBOP.	JEREMIAS BUENAVENTURA RICARDO SIEGFRIED
527	CBOP.	JIMENEZ GALLEGOS WILFRIDO FRANCISCO
528	CBOP.	JIMENEZ JIMENEZ ELIAS RIGOBERTO
529	CBOP.	JIMENEZ QUIZHPE JUAN CARLOS
530	CBOP.	JIMENEZ RAMIREZ RAMON JOSE
531	CBOP.	JIMENEZ REYES CRISTHIAN EDWIN
532	CBOP.	JIMENEZ ROJANO CARLOS ESTALIN
533	CBOP.	JIMENEZ TINITANA JOSE LUIS
534	CBOP.	JINEZ CHANAGUANO LEON PIO
535	CBOP.	JUMBO ROJAS MARCO VINICIO
536	CBOP.	LAGUA MORENO KLEBER EDISON
537	CBOP.	LAICA CONEJO JOSE RUBEN
538	CBOP.	LAINES CARPIO FRANCISCO CLOTARIO
539	CBOP.	LANCHANGO PILCA VICTOR ANIBAL
540	CBOP.	LARA ALVAREZ ROBINSON ALEJANDR
541	CBOP.	LARA BERMEO JEHAN EULER

542	CBOP.	LARA DIAS JUAN GABRIEL
543	CBOP.	LARRAGA LOPEZ CRISTHIAN JAVIER
544	CBOP.	LASSO DURAN JUAN CARLOS
545	CBOP.	LASTRA BALLESTEROS JOHN LEONARDO
546	CBOP.	LATA LEMA HENRY OSWALDO
547	CBOP.	LEMA AZACATA JOSE MIGUEL
548	CBOP.	LEMA GUANOLUISA JUAN ARTURO
549	CBOP.	LEMA PILLAJO RENATO EDUARDO
550	CBOP.	LEMA YUNGAN MARIO
551	CBOP.	LEON ABRIL LUIS BENIGNO
552	CBOP.	LIGNA QUIANCHA EDISON MAURICIO
553	CBOP.	LINCANGO GUANUNA WILMER PAUL
554	CBOP.	LISINTUNA LASSO ROLANDO PATRICIO
555	CBOP.	LLAMUCA LARA SEGUNDO RIGOBERTO
556	CBOP.	LLAMUCA LOPEZ GUIDO ESTUARDO
557	CBOP.	LLANOS BARRAGAN CESAR WILFRIDO
558	CBOP.	LLERENA CARDENAS PABLO DAVID
559	CBOP.	LLIVI MARCATOMA LUIS ARTURO
560	CBOP.	LLUMIQUINGA NACATO EDISON MANUEL
561	CBOP.	LLUMIUGSI CHANGOLUISA DIEGO ARMANDO
562	CBOP.	LOAIZA ALVARADO DARWIN EFREN
563	CBOP.	LOJA DELGADO NESTOR ORLANDO
564	CBOP.	LOJAN AREVALO EDWIN LIZANDRO
565	CBOP.	LOMAS GALLEGOS MARCOS NOE
566	CBOP.	LOMBEIDA ARIAS FRANKLIN BELARMINO
567	CBOP.	LOOR COBENA LENIN FABRICIO
568	CBOP.	LOOR DEMERA JUAN CARLOS
569	CBOP.	LOOR FOGACHO FRANCISCO LEONARDO
570	CBOP.	LOPEZ FUEL DARWIN FERNANDO
571	CBOP.	LOPEZ QUIROZ RICARDO BLADIMIR
572	CBOP.	LOPEZ RUALES MANUEL PABLO
573	CBOP.	LOPEZ SANTILLAN DANILO ANDRES
574	CBOP.	LOPEZ VELEZ EDISON JAVIER
575	CBOP.	LOZANO PACHAR JOSE RAFAEL
576	CBOP.	LUCAS ARANA LEONEL GREGORIO
577	CBOP.	LUCIO BARRIGAS EDWIN MECIAS
578	CBOP.	LUCIO PAUCAR OMAR RODOLFO
579	CBOP.	LUDENA FALCONES JOHNNY DAVID
580	CBOP.	MACAS CANDO WILSON RENE

581	CBOP.	MACAS YAGUANA WALTER RODOLFO
582	CBOP.	MACIAS BURGOS JOSE ANTONIO
583	CBOP.	MACIAS ORMAZA CARLOS MANUEL
584	CBOP.	MADRIL GALARZA RUBEN DARIO
585	CBOP.	MAFLA VALLEJO JUAN DIEGO
586	CBOP.	MAGALLANES CALLE DIEGO ERNESTO
587	CBOP.	MAGALLANES MARQUEZ ROBERTO CARLO
588	CBOP.	MAJIN GUALACATA GIOVANNY JAVIER
589	CBOP.	MALDONADO IDROBO ALBERTO PATRICIO
590	CBOP.	MALDONADO TOLEDO CESAR EDUARDO
591	CBOP.	MALQUIN AYALA PATRICIO RENE
592	CBOP.	MANCHENO MASAQUIZA FLAVIO VINICIO
593	CBOP.	MANOBANDA ALTAMIRANO VICTOR HUGO
594	CBOP.	MANRIQUE SUAREZ WILSON FERNANDO
595	CBOP.	MANTILLA RAMIREZ ANGEL JACOBO
596	CBOP.	MANZANARES FLORES CRISTIAN ADRIAN
597	CBOP.	MANZANILLAS RAMIREZ LUIS ENRIQUE
598	CBOP.	MARCILLO SARANGO BYRON PATRICIO
599	CBOP.	MARQUEZ RAMIREZ MERLING DIMITRY
600	CBOP.	MARTINEZ ALMEIDA MAURICIO JAVIER
601	CBOP.	MARTINEZ CAJAS IVAN GERARDO
602	CBOP.	MARTINEZ IMBAQUINGO MIGUEL EDUARDO
603	CBOP.	MARTINEZ MAYA DANIEL ANDRES
604	CBOP.	MARTINEZ MENA EDISON ORLANDO
605	CBOP.	MARTINEZ OLVERA MISAEL VINICIO
606	CBOP.	MARTINEZ QUELAL EMERSON ALEXANDER
607	CBOP.	MARTINEZ QUINTANA NESTOR HIPOLITO
608	CBOP.	MARTINEZ REVELO NELSON HERNANDO
609	CBOP.	MARTINEZ RUALES PETERSSON ROLANDO
610	CBOP.	MARTINEZ YEPEZ DIEGO FERNANDO
611	CBOP.	MASACHE ESPINOZA MAURICIO SANTIAGO
612	CBOP.	MAYORGA ALARCON ALEX MARTIN
613	CBOP.	MAZA ROBLES OSMAR JESUS
614	CBOP.	MECA RIOS ANGEL ROLANDO
615	CBOP.	MEDINA AGUILAR BORIS JACINTO
616	CBOP.	MEDINA CUJANO NELSON FERNANDO
617	CBOP.	MEDINA LUZARDO LUIS DANIEL
618	CBOP.	MEDINA VALENCIA ROLANDO ALVARO
619	CBOP.	MEDRANDA LAZ MARCO ANTONIO

620	CBOP.	MEJIA CARRILLO DIEGO ANDRES
621	CBOP.	MEJIA TRELLES WASHINGTON AMABLE
622	CBOP.	MELENDREZ SAMANIEGO WASHINGTON RODRIGO
623	CBOP.	MELENDREZ TIERRA DIEGO ARMANDO
624	CBOP.	MENA MORENO VICTOR HUGO
625	CBOP.	MENDEZ ESPINOZA JOSE LUIS
626	CBOP.	MENDEZ MENDEZ JIMMY ANDRES
627	CBOP.	MENDEZ UVIDIA EDWIN FRANKLIN
628	CBOP.	MENDOZA ORTEGA RAUDER VICENTE
629	CBOP.	MENDOZA SILVA JOSE LUIS
630	CBOP.	MENDOZA VALENZUELA MARIO ESTALIN
631	CBOP.	MENESES LOPEZ OMAR PATRICIO
632	CBOP.	MERCADO PRECIADO ADRIAN EDMUNDO
633	CBOP.	MERCHAN YANEZ MARIO MARCONI
634	CBOP.	MERINO CHAVEZ JORGE LUIS
635	CBOP.	MICANQUER FUELANTALA FREDY CARLOS
636	CBOP.	MIELES VELEZ ANGEL LEONARDO
637	CBOP.	MINA MAIRONGO CESAR EDUARDO
638	CBOP.	MINA MINA ALEXANDER DAVID
639	CBOP.	MINA POROZO MIGUEL ANDERZON
640	CBOP.	MINA PORTOCARRERO DIEGO ARMANDO
641	CBOP.	MINA RENDON NERIS ANDYS
642	CBOP.	MINANGO RODRIGUEZ DIEGO XAVIER
643	CBOP.	MINAYO MONTESDEOCA HUGO ANDRES
644	CBOP.	MIRANDA CAISALUISA FELIX CLAUDIO
645	CBOP.	MIRANDA MELENDRES CARLOS ROBINSON
646	CBOP.	MIZHUERO PALTA CRISTIAN MARCELO
647	CBOP.	MOLINA CALVOPINA EDISON ROBERTO
648	CBOP.	MOLINA CHICAIZA EDWIN FERNANDO
649	CBOP.	MOLINA DEFAZ EDISON FREDDY
650	CBOP.	MOLINA IBANEZ GUIDO LENIN
651	CBOP.	MOLINA QUIMBITA EDWIN PATRICIO
652	CBOP.	MOLINA TIMBILA CRISTIAN SANTIAGO
653	CBOP.	MONCADA AVILA DARWIN PATRICIO
654	CBOP.	MONCADA INFANTE JOFFRE EULISES
655	CBOP.	MONCAYO LEON JORGE GEOVANNY
656	CBOP.	MONTALVAN CHAMBA CARLOS DAVID
657	CBOP.	MONTALVAN MACAS DANIEL

658	CBOP.	MONTALVO PAREDES WILLIAM FERNANDO
659	CBOP.	MONTALVO TORRES CRISTIAN VINICIO
660	CBOP.	MONTALVO TORRES JAIME PATRICIO
661	CBOP.	MONTENEGRO PEREZ JONATHAN ENRIQUE
662	CBOP.	MONTERO ANDALUZ MERWIN JESUS
663	CBOP.	MONTESDEOCA BASTIDAS DANIEL JAVIER
664	CBOP.	MONTOYA QUINONEZ WALTER ABRAHAM
665	CBOP.	MOPOSITA SANGUIL FRANKLIN DANIEL
666	CBOP.	MORA GUARNIZO HENRY VINICIO
667	CBOP.	MORA OLALLA DARWIN FABIAN
668	CBOP.	MORALES CERON VINICIO ISRAEL
669	CBOP.	MORALES GARCIA CRISTIAN WILSON
670	CBOP.	MORALES GARCIA PAUL ENRIQUE
671	CBOP.	MORALES LLANO LUIS WILLIAM
672	CBOP.	MORALES VEINTIMILLA LUIS ALBERTO
673	CBOP.	MORAN HOLGUIN MERLIN DUBERLI
674	CBOP.	MOREJON BONILLA CRISTIAN VLADIMIR
675	CBOP.	MORENO GAIBOR CARLOS HERNAN
676	CBOP.	MORENO PONCE JOSE GREGORIO
677	CBOP.	MORENO VILLARREAL JOFFRE SANTIAGO
678	CBOP.	MORETA GAROFALO JUAN CARLOS
679	CBOP.	MORETA TRUJILLO ALEX OSWALDO
680	CBOP.	MORILLO SANCHEZ CARLOS KLEVER
681	CBOP.	MOSQUERA ALMEIDA LUIS MANUEL
682	CBOP.	MOSQUERA BELDUMA ALEJANDRO GIOVANNI
683	CBOP.	MOSQUERA JUMBO LUIS ALBERTO
684	CBOP.	MOSQUERA POZO LUIS FABIAN
685	CBOP.	MOYANO AGUAY PATRICIO MARCELO
686	CBOP.	MOYANO ARMACHE ARMANDO ESTUARDO
687	CBOP.	MOYOTA QUISHPE EDISON OMAR
688	CBOP.	MUESES QUELAL DIEGO ANDRES
689	CBOP.	MULLO AGUALONGO TELMO EFRAIN
690	CBOP.	MUNOZ GUILLERMO CRISTIAN FABIAN
691	CBOP.	MUNOZ PINCAY GUIDO JOSE
692	CBOP.	MUQUINCHE ZAMBONINO VICTOR AVELINO
693	CBOP.	NAGUA CARTUCHE GUILBER ANIBAL
694	CBOP.	NARANJO SARMIENTO PEDRO GERMAN
695	CBOP.	NARVAEZ ARMAS RODRIGO JAVIER
696	CBOP.	NAVARRETE CASTRO STALIN EDUARDO

697	CBOP.	NAVARRETE GORDON CLEVER VINICIO
698	CBOP.	NAVAS ESPIN RONALD GONZALO
699	CBOP.	NINABANDA NINABANDA JULIO CESAR
700	CBOP.	NINACURI QUINTUNA JOSE LUIS
701	CBOP.	NINACURI SANCHEZ WILMER SAUL
702	CBOP.	NOLE RAMIREZ PABLO FERNANDO
703	CBOP.	NUNEZ SOLIZ RENSO IVAN
704	CBOP.	OBACO GRANDA JUAN PEDRO
705	CBOP.	OBANDO RUIZ FAUSTO EDISON
706	CBOP.	OCAMPO ROJAS DANILO MAURICIO
707	CBOP.	OCAMPO SANCHEZ EDGAR LEANDRO
708	CBOP.	OCANA ALVARADO BYRON DANILO
709	CBOP.	OCHOA LLANOS CESAR ALBERTO
710	CBOP.	OJEDA ENCALADA JOHN ALEX
711	CBOP.	OJEDA PONLUISA JORGE LUIS
712	CBOP.	ONA NINAZUNTA WILMER MEDARDO
713	CBOP.	ONA ONA OSCAR OSWALDO
714	CBOP.	ONA PALMA MARIO ROGER
715	CBOP.	ONA PILAMUNGA EDISON REINALDO
716	CBOP.	ORBE FLORES FRANCISCO NICOLAS
717	CBOP.	ORDONEZ BONE HAIRO GEOVANNY
718	CBOP.	ORDONEZ SUAREZ JOSE DANIEL
719	CBOP.	ORDONEZ TOLEDO FELIX SANTOS
720	CBOP.	OROZCO AREVALO JORGE DARIO
721	CBOP.	OROZCO ZAPATA CLAUDIO ANTONIO
722	CBOP.	ORTEGA CHANDI EDWIN RODRIGO
723	CBOP.	ORTEGA SALAS JACINTO GERMAN
724	CBOP.	ORTIZ AINUCA FRANKLIN MEDARDO
725	CBOP.	ORTIZ CEDENO EDDY MAURICIO
726	CBOP.	ORTIZ FRANCO JAIME BOLIVAR
727	CBOP.	ORTIZ PILCO EDWIN DEIFILIO
728	CBOP.	OSORIO ESPIN CARLOS HUMBERTO
729	CBOP.	OSORIO TALABERA CHRISTIAN DAVID
730	CBOP.	OSORIO VEGA JOSE BOLIVAR
731	CBOP.	PABON CONGO DAVID JAVIER
732	CBOP.	PABON CONGO LUIS ANIBAL
733	CBOP.	PADILLA ACHOTE GEOVANNI RAUL
734	CBOP.	PADILLA GUAMBUGUETE CESAR GONZALO
735	CBOP.	PADILLA PADILLA JUAN PABLO

736	CBOP.	PAEZ CASTILLO PEDRO LUIS
737	CBOP.	PAGUAY GUIJARRO OSCAR DAVID
738	CBOP.	PAGUAY PAGUAY HOLGER FABIAN
739	CBOP.	PAILLACHO CHAPI SANTIAGO MIGUEL
740	CBOP.	PALACIOS CHALA DARWIN OSWALDO
741	CBOP.	PALADINES VEGA HENRRY RICHARD
742	CBOP.	PALADINEZ CHALARES BAYRON EFREN
743	CBOP.	PALLO CHAUCA LEONIDAS HENRY
744	CBOP.	PAMBABAY NINABANDA CRISTIAN ADRIAN
745	CBOP.	PANCHI CONSTANTE WILMER HORACIO
746	CBOP.	PANCHI ORTIZ WILSON JAVIER
747	CBOP.	PANGUL MERIZALDE PABLO MIGUEL
748	CBOP.	PANTOJA FLORES SANTIAGO DAVID
749	CBOP.	PAREDES CASTILLO ANGEL JAVIER
750	CBOP.	PAREDES JARAMILLO DIEGO OSWALDO
751	CBOP.	PAREDES MORALES DARWIN DANIEL
752	CBOP.	PAREDES PENAFIEL WILFRIDO NOLBERTO
753	CBOP.	PARRA CANAR DIEGO PAUL
754	CBOP.	PARRA PARRA VICTOR HUGO
755	CBOP.	PARRENO CAJO PEDRO PATRICIO
756	CBOP.	PASTRANA COROZO MARCO ANTONIO
757	CBOP.	PASTRANO ANDRANGO CARLOS OSWALDO
758	CBOP.	PASTUNA GUANOLUISA CRISTIAN PAUL
759	CBOP.	PATATE CHANCUSIG LUIS ALFONSO
760	CBOP.	PATIN PASTO KLEVER RODRIGO
761	CBOP.	PAUCAR MERINO ANGEL VICENTE
762	CBOP.	PAUCAR PAUCAR IVAN BENJAMIN
763	CBOP.	PAVON GALLARDO CARLOS EDUARDO
764	CBOP.	PAZ ABRIL REMIGIO OMAR
765	CBOP.	PAZ ZHINGRE JUAN DIEGO
766	CBOP.	PAZMINO CORRALES ESTEBAN XAVIER
767	CBOP.	PAZOS REA LUIS DANIEL
768	CBOP.	PENAFIEL LOAYZA JORGE LUIS
769	CBOP.	PENAFIEL NARANJO EDWIN JAVIER
770	CBOP.	PENAFIEL UBILLA WELLINGTON ALFREDO
771	CBOP.	PENARRETA DUARTE MARLON STALIN
772	CBOP.	PEREZ ALMEIDA LEONARDO JAVIER
773	CBOP.	PEREZ GALLEGOS CESAR FERNANDO
774	CBOP.	PEREZ MONTERO CESAR OSWALDO

775	CBOP.	PEREZ PILATAXI CARLOS ROLANDO
776	CBOP.	PEREZ PONCE CARLOS PAOLO
777	CBOP.	PEREZ POZO JORGE LUIS
778	CBOP.	PEREZ QUINAUCHO PAUL JAVIER
779	CBOP.	PEREZ VAYAS DIEGO MARCELO
780	CBOP.	PILAPANTA PEREZ EDWIN ORLANDO
781	CBOP.	PILAQUINGA QUISHPE BOLIVAR ADRIAN
782	CBOP.	PILATASIG PASTUNA OSWALDO GUSTAVO
783	CBOP.	PILCA VASCONEZ MAURICIO VLADIMIR
784	CBOP.	PILCO GRANIZO GUSTAVO ENRIQUE
785	CBOP.	PILICITA JACOME CESAR MIGUEL
786	CBOP.	PILLA ACHI HUGO GEOVANNY
787	CBOP.	PILLAJO ANDRANGO HENRY IVAN
788	CBOP.	PILLAJO PILCO FREDY RUBEN
789	CBOP.	PILLISA CHASI HECTOR PAUL
790	CBOP.	PIMBOZA CHICAIZA FREDY PAUL
791	CBOP.	PINAN VASCO MARIO ALVARO
792	CBOP.	PINANJOTA CORO ALEX RAFAEL
793	CBOP.	PINARGOTE ARTEAGA JOSE DANIEL
794	CBOP.	PINDO CHILLOGALLO DIEGO VINICIO
795	CBOP.	PINZON CORREA CESAR JAVIER
796	CBOP.	PISUNA VALENCIA EDWIN JAVIER
797	CBOP.	PLASENCIA CANAVERAL FRANKLIN AUGUSTO
798	CBOP.	PLASENCIA CANAVERAL NOE MARCELO
799	CBOP.	PLASENCIA CHUSETTE ROMEL ESTUARDO
800	CBOP.	POJOTA CABASCANGO JORGE LUIS
801	CBOP.	PONCE MAIGUA HENRY GEOVANNY
802	CBOP.	PONCE QUINTANA ALONSO GREGORIO
803	CBOP.	PONLUISA GUEVARA MARTIN
804	CBOP.	PORTILLA VIZUETE FERNANDO PAUL
805	CBOP.	POTOSI POTOSI WILSON RAMIRO
806	CBOP.	POVEDA RIERA FRANCO BAYARDO
807	CBOP.	POZO POZO SERGIO ANDRES
808	CBOP.	POZO SEGURA FAUSTO ARMANDO
809	CBOP.	PRADO SARZOSA DIEGO XAVIER
810	CBOP.	PRIETO MERINO STALIN WLADIMIR
811	CBOP.	PROANO CARRION WASHINGTON OSWALDO
812	CBOP.	PROCEL DUTAN MAURICIO ALEJANDRO

813	CBOP.	PUCHA FERNANDEZ ALVARO ALEXANDER
814	CBOP.	PURUNCAJA CHISAGUANO DANY GONZALO
815	CBOP.	QUEL MORILLO RUFINO VALENTIN
816	CBOP.	QUEL POZO WILLAN GONZALO
817	CBOP.	QUELAL CUASPUD KRISTHIAN BLADIMI
818	CBOP.	QUIMBITA CHANCUSIG CRISTIAN MAURICIO
819	CBOP.	QUIMIS CASTILLO BYRON ANDRES
820	CBOP.	QUIMIS CASTILLO FRANKLIN RAMON
821	CBOP.	QUINALUISA ANCHATIPAN DANILO FABIAN
822	CBOP.	QUINALUISA CAIZA EDISON FABIAN
823	CBOP.	QUINALUISA CALALA EDWIN XAVIER
824	CBOP.	QUINATO A QUINATO A MARIO ANDRES
825	CBOP.	QUINONEZ ANGULO CRISTIAN GEOVANNY
826	CBOP.	QUINONEZ CEDENO ALEX IVAN
827	CBOP.	QUINONEZ HURTADO GERMAN DANIEL
828	CBOP.	QUINONEZ MEZA LUIS CARLOS
829	CBOP.	QUINTANA ANCHATUNA DARIO XAVIER
830	CBOP.	QUINZO CABEZAS ISRAEL GEOVANNY
831	CBOP.	QUINZO COELLO HUGO DANILO
832	CBOP.	QUIROZ BENAVIDES JUAN CARLOS
833	CBOP.	QUISHPE BARRIONUEVO NELVIN GUSTAVO
834	CBOP.	QUISHPE ECHEVERRIA ALVARO BOLIVAR
835	CBOP.	QUISHPE PADILLA DAVID FERNANDO
836	CBOP.	RAMIREZ MANUEL ANTONIO
837	CBOP.	RAMIREZ PACHECO BISMARCK GEOVANNY
838	CBOP.	RAMIREZ PINENLA LEONIDAS FERNANDO
839	CBOP.	RAMIREZ SOLIS LUIS ANTONIO
840	CBOP.	RAMIREZ VILLA EDWIN FRANCISCO
841	CBOP.	RAMON CHUICO CRISTHIAN RENE
842	CBOP.	RAMOS CHIMBORAZO TYRONE JOVANNY
843	CBOP.	RAMOS JUMA LUIS MIGUEL
844	CBOP.	RAMOS PRADO WELLINGTON ALFREDO
845	CBOP.	RAMOS ROSERO MILTON ANIBAL
846	CBOP.	REASCOS REASCOS RICARDO PAUL
847	CBOP.	REATIQUI ALAJO CRISTIAN JAVIER
848	CBOP.	RECALDE CHANGO JAIME MARCELINO
849	CBOP.	REINOSO MOLINA WAGNER RICARDO
850	CBOP.	REVELO AGUILERA LUIS MOISES
851	CBOP.	REVELO PUSDA JOSE OLIVER

852	CBOP.	REYES GALLEGOS MILTON PATRICIO
853	CBOP.	REYES TAPIA NELSON DANILO
854	CBOP.	RIOS GOMEZ GUSTAVO ROBERTO
855	CBOP.	RIOS OBANDO ALAN GABRIEL
856	CBOP.	RIOS OBANDO ALAN JUNIOR
857	CBOP.	RIVAS GAVILANES DIEGO RUBEN
858	CBOP.	RIVERA ARIAS SANTIAGO PAUL
859	CBOP.	RIVERA BENAVIDES EDGAR AUGUSTO
860	CBOP.	RIVERA PEREZ EMILIANO ROLANDO
861	CBOP.	RIVERA SEGOVIA GABRIEL ALEJANDRO
862	CBOP.	ROA SALAZAR JAIME ROBERTO
863	CBOP.	ROBLES ARMIJOS BOLIVAR NAPOLEON
864	CBOP.	ROCHA BUNGACHO WILSON JAVIER
865	CBOP.	RODRIGUEZ CUENCA ROBERT STALIN
866	CBOP.	RODRIGUEZ LOOR JOSE JAVIER
867	CBOP.	RODRIGUEZ RENGIFO CRISTIAN DAVID
868	CBOP.	RODRIGUEZ ROJAS JOSE LUIS
869	CBOP.	ROJAS EGAS LUIS FERNANDO
870	CBOP.	ROMERO CHICAIZA GALO XAVIER
871	CBOP.	ROMERO COMINA FABIAN ERNESTO
872	CBOP.	ROMERO GALLEGOS MATEO TEODOCIO
873	CBOP.	ROMERO MOSQUERA EDGAR JESUS
874	CBOP.	ROMERO SOTAMBA JORGE PATRICIO
875	CBOP.	ROMO HERNANDEZ LIZANDRO JAVIER
876	CBOP.	RONQUILLO GUANOTASIG EDGAR FABIAN
877	CBOP.	RUIZ AGUILA VICTOR ALFONSO
878	CBOP.	RUIZ CHANALUISA WILIAN GEOVANNY
879	CBOP.	RUIZ GUARINDA JHONSON ALFREDO
880	CBOP.	RUIZ MAFLA JHONATAN FABRICIO
881	CBOP.	RUIZ ORDONEZ JUAN CARLOS
882	CBOP.	RUIZ ORTIZ CHRISTIAN EDISON
883	CBOP.	SAETEROS CHIMBORAZO WILMON JHOVANNY
884	CBOP.	SAGÑAY NARANJO CHRISTIAN PATRICIO
885	CBOP.	SAILEMA IZA FRANKLIN IVAN
886	CBOP.	SAILEMA MAIGUA WILMER NICACIO
887	CBOP.	SALAO PEREZ NELSON FERNANDO
888	CBOP.	SALAZAR ANGULO MIGUEL EDUARDO
889	CBOP.	SALAZAR PAZOS LUIS VICENTE

890	CBOP.	SALAZAR TOAPANTA LUIS PATRICIO
891	CBOP.	SALAZAR VELOZ EDGAR ANTONIO
892	CBOP.	SALGUERO PEREZ ERNESTO WILFRIDO
893	CBOP.	SALTOS PAREDES FREDY WASHINGTON
894	CBOP.	SALTOS RUMIGUANO RENZO WLADIMIR
895	CBOP.	SALTOS SANCHEZ SIXTO SANDINO
896	CBOP.	SALTOS VALENCIA WALTER VINICIO
897	CBOP.	SAN MARTIN BARROS ROMEL EDUARDO
898	CBOP.	SANAMBAY BRAVO HENRY ALBERTO
899	CBOP.	SANCHEZ ALBA NELSON BLADIMIR
900	CBOP.	SANCHEZ BARRENO ANGEL PAUL
901	CBOP.	SANCHEZ CAGUANA ROMULO SANTIAGO
902	CBOP.	SANCHEZ CALDERON EDISON DANIEL
903	CBOP.	SANCHEZ CASTILLO LUIS ALBERTO
904	CBOP.	SANCHEZ FREIRE DARIO SANTIAGO
905	CBOP.	SANCHEZ GARCIA MESIAS ARMANDO
906	CBOP.	SANCHEZ GUAYTARILLA DIEGO XAVIER
907	CBOP.	SANCHEZ MACAS JORGE ENRIQUE
908	CBOP.	SANCHEZ MEJIA RODRIGO SANTIAGO
909	CBOP.	SANCHEZ PICO JEOFFRE IVAN
910	CBOP.	SANCHEZ REINOSO SEGUNDO FROILAN
911	CBOP.	SANCHEZ TELLO PEDRO ROBERTO
912	CBOP.	SANCHEZ VACA DAVID GEOVANNY
913	CBOP.	SANCHEZ VERDEZOTO JORGE HERMEL
914	CBOP.	SANDOVAL CUMBAJIN LUIS IVAN
915	CBOP.	SANI MOYOTA JUAN CARLOS
916	CBOP.	SANTAMARIA ARIAS JOSE RODOLFO
917	CBOP.	SANTAMARIA CARDONA JONATHAN FABRICIO
918	CBOP.	SANTILLAN CAHUATIJU CARLOS ALBERTO
919	CBOP.	SANTILLAN VARGAS JOSE RUBEN
920	CBOP.	SANTOS JIMENEZ RONALD OMAR
921	CBOP.	SARAGURO AGILA HERMEL RODRIGO
922	CBOP.	SARMIENTO SARANGO JHOVANY NERBO
923	CBOP.	SARZOSA URREA GALO ENRIQUE
924	CBOP.	SATAN SALAZAR ALEJANDRO RODRIGO
925	CBOP.	SERRANO JIMENEZ FABIAN
926	CBOP.	SEVILLA VALDIVIEZO WILMER JONSHON
927	CBOP.	SEVILLANO VINUEZA EDWIN MARCELO

928	CBOP.	SHILQUIGUA CAJILEMA CARLOS ARMANDO
929	CBOP.	SIGUENZA MARIN DIEGO ARCENIO
930	CBOP.	SILVA AGUILAR EDGAR FERNANDO
931	CBOP.	SILVA CARRERA HENRY EDISON
932	CBOP.	SILVA CARRILLO LUIS GONZALO
933	CBOP.	SILVA CHILUIZA JOHN ISAIAS
934	CBOP.	SILVA MIRANDA BYRON FABIAN
935	CBOP.	SILVA PORTUGAL HENRY DEIVIS
936	CBOP.	SILVA RUIZ MARCO ANDRES
937	CBOP.	SILVERA GARCIA LUIS BERNARDO
938	CBOP.	SIMBA USINA EDISON JAVIER
939	CBOP.	SIMBANA PANCHI DANNY MAURICIO
940	CBOP.	SIMISTERRA ORTIZ JAVIER MAURICIO
941	CBOP.	SIVINTA SUAREZ MARCO ANTONIO
942	CBOP.	SOLANO ESTEVEZ DIEGO ARMANDO
943	CBOP.	SOLANO SERRANO MICHAEL MARCELO
944	CBOP.	SOLIS ARMIJO MIGUEL ALFONSO
945	CBOP.	SOLIS MENDOZA LUIS GABRIEL
946	CBOP.	SOLIS PEREZ WILLIAN FERNANDO
947	CBOP.	SOLIS SANCHEZ DANNI CERVANTES
948	CBOP.	SOLORZANO GUACHON FRANCISCO FABIA
949	CBOP.	SOPA CAGUANA LUIS HERNAN
950	CBOP.	SORIA PAREDES PEDRO ALFONSO
951	CBOP.	SORNOZA CEDENO BAYRON DAVID
952	CBOP.	SOTOMAYOR CEREZO JEFFERSON GUALBE
953	CBOP.	SUAREZ LEMA JOSE LUIS
954	CBOP.	SUAREZ LEMA LUIS MIGUEL
955	CBOP.	SUAREZ NOVILLO WILIAN GUSTAVO
956	CBOP.	SUAREZ RUIZ PETER JAVIER
957	CBOP.	SUAREZ TIPAN JHONNY FERNANDO
958	CBOP.	SULCA LEMA CARLOS ESTUARDO
959	CBOP.	SUNTASIG LISINTUNA SEGUNDO JOSE
960	CBOP.	SUNTAXI SUQUILLO JOSE ABEL
961	CBOP.	SUQUILLO GUALOTUNA LUIS VINICIO
962	CBOP.	SUQUISUPA DELEG DIEGO PATRICIO
963	CBOP.	TACURI REQUELME JUNIOR ALADINO
964	CBOP.	TADEO VASQUEZ JUAN CARLOS
965	CBOP.	TAIPE ALCARRAZ CARLOS JAVIER
966	CBOP.	TAIPE GALARZA LUIS HUMBERTO

967	CBOP.	TAMAY PAREDES JUAN CARLOS
968	CBOP.	TANDAZO QUEZADA JOSE GABRIEL
969	CBOP.	TAPIA ANDRANGO GABRIEL ELIAS
970	CBOP.	TAPIA HEREDIA NELSON PAQUITO
971	CBOP.	TAPIA MIRANDA DIEGO SEBASTIAN
972	CBOP.	TASIPANTA ROMERO JOSE LUIS
973	CBOP.	TELLO JUINA MAURICIO ROLANDO
974	CBOP.	TELLO VALLE JULIO CESAR
975	CBOP.	TENE TENE GUSTAVO PATRICIO
976	CBOP.	TENICOTA GUERRERO EDISSON MIGUEL
977	CBOP.	TENORIO CAICEDO GEORGE GEOVANI
978	CBOP.	TENORIO PORTOCARRERO ALEX ANDRES
979	CBOP.	TERAN HERRERA JUAN CARLOS
980	CBOP.	TERAN PALACIOS ESTEBAN SANTIAGO
981	CBOP.	TERAN PASPUEL VICTOR SANTIAGO
982	CBOP.	TIBANLOMBO CHISAG MARIO ANTONIO
983	CBOP.	TIGSE TOAPANTA DARWIN ROBERTO
984	CBOP.	TIMBIANO MONSERRATE ERNESTO JAVIER
985	CBOP.	TIMBILA CRESPO JAIME ORLANDO
986	CBOP.	TIPAN CUEVA DARWIN PATRICIO
987	CBOP.	TIPAN SANCHEZ FAUSTO VINICIO
988	CBOP.	TIPAN SUNTAXI ELVIS PAUL
989	CBOP.	TIPAN TACO FAUSTO SAUL
990	CBOP.	TIPANTIZA NEPAS CHRISTIAN ABEL
991	CBOP.	TITE MESIAS LUIS OSWALDO
992	CBOP.	TITUANA QUISHPE JUAN CARLOS
993	CBOP.	TIXE VILLA JORGE EFRAIN
994	CBOP.	TIXILIMA TUGUMBANGO ALEX FREDY
995	CBOP.	TOAPANTA CHASI CLEVER MAURICIO
996	CBOP.	TOAPANTA GUANOQUIZA GILBER PATRICIO
997	CBOP.	TOAPANTA RODRIGUEZ RUBEN HUMBERTO
998	CBOP.	TOAPANTA TULCAN DANIEL FABIAN
999	CBOP.	TOAPANTA ZUMBA BYRON GEOVANNY
1000	CBOP.	TOAQUIZA MALLIQUINGA IVAN SANTIAGO
1001	CBOP.	TOAQUIZA PUCO ANIBAL RAUL
1002	CBOP.	TOAQUIZA YUGSI CRISTIAN PAUL
1003	CBOP.	TOPA UNTUNA BYRON RUPERTO
1004	CBOP.	TORAL LOPEZ OSCAR RAMIRO
1005	CBOP.	TORO MOROCHO EDISON GALO

1006	CBOP.	TORRES BALLADARES EDWIN VINICIO
1007	CBOP.	TORRES DUCHICELA DIEGO MAURICIO
1008	CBOP.	TORRES GOMEZ JOFFRE GEOVANNY
1009	CBOP.	TORRES GRANDA LUIS FAVIAN
1010	CBOP.	TORRES MANOBANDA CARLOS ENRIQUE
1011	CBOP.	TORRES MATAMOROS JOHN ORLANDO
1012	CBOP.	TORRES MORA CRISTHIAN DANILO
1013	CBOP.	TORRES PONCE CRISTHIAN NOEL
1014	CBOP.	TORRES TORRES OMAR FABRICIO
1015	CBOP.	TRIANA VALDIVIEZO VICTOR ARMANDO
1016	CBOP.	TROYA ESCUDERO EDGAR FABRICIO
1017	CBOP.	TRUJILLO CHICAIZA GERMANICO DAVID
1018	CBOP.	TRUJILLO SALVATIERRA MARLON ARTURO
1019	CBOP.	TUFINO FIGUEROA JOSE ANDRES
1020	CBOP.	TULCAN CHACHALO CLEVER FERNANDO
1021	CBOP.	TUQUINGA CADENA OSCAR DAVID
1022	CBOP.	TUZA SORIA DANILO FERNANDO
1023	CBOP.	UBE JIMENEZ ORLY FERNANDO
1024	CBOP.	UGSHA CAJAMARCA MANUEL JESUS
1025	CBOP.	UGSHA VEGA GUIDO FABIAN
1026	CBOP.	URBANO AREVALO NELSON LEANDRO
1027	CBOP.	URREA VILLARES JUAN BENIGNO
1028	CBOP.	VACA GAVILANES PABLO GERMANICO
1029	CBOP.	VACA ORTIZ WILMER FREDDY
1030	CBOP.	VACA QUISHPE WILLIAM OSWALDO
1031	CBOP.	VALDEZ ESPINOZA DARWIN ALEJANDRO
1032	CBOP.	VALDEZ SANCHEZ CARLOS JULIO
1033	CBOP.	VALENCIA GODOY WASHINGTON MANUEL
1034	CBOP.	VALENCIA LARA DANIEL ALBERTO
1035	CBOP.	VALENCIA MEJIA MIGUEL ALEXANDER
1036	CBOP.	VALENCIA SANCHEZ NEPTALI ARNULFO
1037	CBOP.	VALENTE CEPEDA HUMBERTO
1038	CBOP.	VALERIANO PONCE DANNY AGUSTIN
1039	CBOP.	VALLADARES GUILCASO LUIS FABIAN
1040	CBOP.	VALVERDE CHASI JHONNY PAUL
1041	CBOP.	VARAS DIAZ JONATHAN ALEXANDER
1042	CBOP.	VARAS SANCHEZ HERNAN EMILIO
1043	CBOP.	VARGAS GAROFALO EDWIN VICENTE
1044	CBOP.	VARGAS QUINTANA NESTOR JOSELITO

1045	CBOP.	VARGAS SIMBA JUAN DIEGO
1046	CBOP.	VASCONEZ ACURIO HENRY RICARDO
1047	CBOP.	VASQUEZ BONILLA JONATHAN JOSE
1048	CBOP.	VASQUEZ CANCHIG DANIEL EDUARDO
1049	CBOP.	VEGA ORTIZ HECTOR JAMIL
1050	CBOP.	VELA TUBON DIEGO JACOBO
1051	CBOP.	VELARDE VARELA FREDDY XAVIER
1052	CBOP.	VELASCO ARIAS ROBERTO CARLOS
1053	CBOP.	VELASCO BALSECA WALTER WELINGTON
1054	CBOP.	VELASCO CHANGO DARWIN HERNAN
1055	CBOP.	VELASCO LLAMUCA HUGO GONZALO
1056	CBOP.	VELASQUEZ PONCE CRISTIAN ALBERTO
1057	CBOP.	VELATA BONILLA JOSE LUIS
1058	CBOP.	VELEZ BERMEO JUAN ANTONIO
1059	CBOP.	VELEZ LUCAS CARLOS ENRIQUE
1060	CBOP.	VELEZ SOLORZANO JOSE ANTONIO
1061	CBOP.	VELIZ BOHORQUEZ PETER JONATHAN
1062	CBOP.	VELOZ CAMINO ANGEL MANUEL
1063	CBOP.	VELOZ GUINGLA JOFFRE ANIBAL
1064	CBOP.	VELOZ PILAMUNGA CARLOS VICENTE
1065	CBOP.	VELOZ ZAPATA ORLANDO JAVIER
1066	CBOP.	VERA RIVAS KLEBER DANILO
1067	CBOP.	VERA SANTANA JHONNY JOSE
1068	CBOP.	VERA VERDUGA ROLANDO ROGELIO
1069	CBOP.	VERDEZOTO ESPINOZA ANGEL LAURIANO
1070	CBOP.	VERDEZOTO LOACHAMIN DARWIN GEOVANNY
1071	CBOP.	VERDEZOTO MERCHAN CRISTIAN AUGUST
1072	CBOP.	VERDEZOTO VERDEZOTO ROQUE GERMAN
1073	CBOP.	VIERA JIMENEZ MANUEL CRISTOBAL
1074	CBOP.	VIERA ZAMBONINO MARCO VINICIO
1075	CBOP.	VILANEZ CANDO JOSE ALEXANDER
1076	CBOP.	VILLA YUMISEBA JAVIER FERNANDO
1077	CBOP.	VILLAFUERTE BAQUE LIVINGSTON ALEXA
1078	CBOP.	VILLAFUERTE GARCIA TITO ARMANDO
1079	CBOP.	VILLALBA GUERRON WALTER HIPOLITO
1080	CBOP.	VILLALBA YEPEZ GUILLERMO ISAAC
1081	CBOP.	VILLALTA ESTRADA PATRICIO ALEJANDR
1082	CBOP.	VILLALVA BARCENES HENRY GEOVANNY

1083	CBOP.	VILLAMARIN FAJARDO HECTOR PATRICIO
1084	CBOP.	VILLAMARIN HIDALGO MICHAEL FERNAND
1085	CBOP.	VILLAMARIN PANCHI JUAN CARLOS
1086	CBOP.	VILLARREAL GARRIDO RICHARD ALEJAND
1087	CBOP.	VILLARREAL PUENTE LUIS RICARDO
1088	CBOP.	VILLARROEL ESTRELLA JAIME PATRICIO
1089	CBOP.	VILLARRUEL CHICO JOSE EDUARDO
1090	CBOP.	VILLAVICENCIO TACO MARIO PATRICIO
1091	CBOP.	VINCES NAVARRETE CESAR ARNALDO
1092	CBOP.	VINOCUNA VILLACIS DARWIN PATRICIO
1093	CBOP.	VINUEZA BORRERO ROBERT EBELIO
1094	CBOP.	VIRACOCCHA VERDEZOTO EDWIN PATRICIO
1095	CBOP.	VITERI REINOSO DIEGO FERNANDO
1096	CBOP.	VIVANCO CHANGO MARCO VINICIO
1097	CBOP.	VIVAR MEDINA NELSON MANUEL
1098	CBOP.	VIZCAINO ORTEGA MIGUEL RODRIGO
1099	CBOP.	YACELGA GRANDA EDWIN XAVIER
1100	CBOP.	YAGUACHE ESCOBAR FRANCO EUGENIO
1101	CBOP.	YAGUANA SALINAS JUAN CARLOS
1102	CBOP.	YANACALLO GUAMBI JOSE JAVIER
1103	CBOP.	YANCE VILLACIS PEDRO ALEJANDRO
1104	CBOP.	YANCHAGUANO TANDALLA JORGE LUIS
1105	CBOP.	YANEZ CRUZ JORGE JAVIER
1106	CBOP.	YANEZ LUCIO XAVIER MESIAS
1107	CBOP.	YANEZ QUISPE JORGE EDUARDO
1108	CBOP.	YANQUI BASANTES LUIS ALFREDO
1109	CBOP.	YAR CASANOVA HECTOR MIGUEL
1110	CBOP.	YASIG PILAMUNGA ANDRES ROBERTO
1111	CBOP.	YAULI MARTINEZ MARCO BERNARDO
1112	CBOP.	YAURI LOJAN RICHARD MAURICIO
1113	CBOP.	YEPEZ MONTENEGRO WASHINGTON BOLIV
1114	CBOP.	YEPEZ PORTILLA FRANKLIN DAVID
1115	CBOP.	YUGCHA TOQUIZA NELSON GERARDO
1116	CBOP.	YUNGA LOJA JAVIER HERNAN
1117	CBOP.	YUNGAN YUQUILEMA LUIS FERNANDO
1118	CBOP.	YUPANGUI CHULLI LUIS HUMBERTO
1119	CBOP.	ZAMBRANO CARRENO FRANCISCO DIOMEDES
1120	CBOP.	ZAMBRANO CIFUENTES CARLOS ALEJAND

1121	CBOP.	ZAMBRANO MOREIRA NELSON MARON
1122	CBOP.	ZAMBRANO OLIVO ELIO RAMON
1123	CBOP.	ZAMBRANO REASCO HENRY ANASTACIO
1124	CBOP.	ZAMBRANO SABANDO CRISTIAN ROBERTO
1125	CBOP.	ZAMBRANO VILLAVICENCIO CARLOS ANTONIO
1126	CBOP.	ZAPATA CASA EFRAIN RENATO
1127	CBOP.	ZAPATA CASTILLO ALBERTH PLACIDO
1128	CBOP.	ZAPATA HERMOSA WILLIAM FERNANDO
1129	CBOP.	ZAVALA ROLDAN JORGE LUIS
1130	CBOP.	ZHINGRE QUIROGA JOSE RENE
1131	CBOP.	ZUMBA IZA EDWIN PATRICIO
1132	CBOP.	ZUNIGA HERNANDEZ NESTOR HERMEL
1133	CBOP.	ZUNIGA REINO ANDRES MESIAS
1134	CBOP.	ZURITA MORALES DANNY JEFFERSON
1135	CBOS.	SANCHEZ SALDARRIAGA MIGUEL ANGEL

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Encárguese del registro y notificación, a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, a los once (11) días del mes de diciembre de 2023.

MONICA
ROSA IRENE
PALENCIA
NUÑEZ

Firmado digitalmente
por MONICA ROSA
IRENE PALENCIA
NUÑEZ
Fecha: 2023.12.11
21:07:47 -05'00'

Dra. Mónica Palencia Nuñez
MINISTRA DEL INTERIOR (E)

dv/gg/cb/jr

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0061-A

**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código referido, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: “*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*”;

Que, el artículo 2 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 435 de 11 de enero de 2007, dispone: “*El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional*”;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, determina: “El Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto: a) Un delegado nombrado por el Presidente de la República del más alto nivel y experiencia, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Comandante General de la Fuerza Aérea o su delegado; c) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; d) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado; e) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado g) Un representante de la Federación de las Cámaras de Turismo; h) Un representante de las empresas nacionales de aviación; e, i) Un representante de las cámaras de la producción.”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que cedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; los derechos, obligaciones y competencias serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al/la Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica como delegado/a permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El/la delegado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la

presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Consejo de Aviación Civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0018-A de 21 de abril de 2023; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



**Ministerio de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN
INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC”**

Convenio CBF-MREMH-2023-002

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Embajador Luis Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de los Estados Unidos, representada en el Ecuador por la señorita Estefanía Paola Tigero Hermenejildo, en su calidad de representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el siguiente Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio S/N, de 20 de mayo de 2022, el representante legal de “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**” en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2 Con Resolución N° 0000008, de 19 de enero de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**”.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**”, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

“(...) promover la salud y bienestar de niños de todo el mundo proveyendo de fondos suficientes a clínicas médicas en todo el mundo, alentando y organizando misiones médicas a naciones subdesarrolladas, y proporcionando asistencia a individuos que buscan promover el fin de la Asociación de niños más saludables a lo largo del mundo (...)”.

3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- a) Apoyar en disminuir la desnutrición crónica hacia los menores de cinco años y mujeres embarazadas.
- b) Fortalecer la educación salud sexual y reproductiva a través de una coordinación intersectorial e interinstitucional para responder a la multicausalidad del embarazo adolescente.
- c) Promover la prevención de enfermedades crónicas evitables, con especial énfasis en la diabetes mellitus y la hipertensión.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas.
- b) Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica y/o social con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación relacionada con su sector de intervención en beneficio de las entidades públicas y privadas que se relacionan con la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

5.1 La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas, y a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, y a las poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la Organización recibiere recursos adicionales a la planificación aprobada, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a cambio o sustitución de representante legal, cambio de apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos correspondientes de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar de lo realizado a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder a la contraparte ecuatoriana los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo de elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

- c) Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilite su estatus migratorio.
- 7.2** La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones

establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos, e informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La Organización está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa ecuatoriana en materia impositiva.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto

mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD – FIMRC

Dirección: Barrio Carmen Buchelli, Parroquia de Anconcito.
Ciudad: Salinas – Santa Elena
Teléfono: 0989329053
Correo electrónico: operations.ecuador@fimrc.org; quitolegal@outlook.com
Página web: www.fimrc.org /https://www.fimrc.org/actividades-realizadas-en-ecuador

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC**”, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

15. 1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- b) Por solicitud expresa de la ONG.
- c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **03 02 2023**

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Por la ONG



Luis Vayas Valdivieso
VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



Estefanía Paola Tigreiro Hermenejildo
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA
PROMOCIÓN DE LA SALUD - FIMRC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0107-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 1996, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-2, Ergonomic principles related to mental workload — Part 2: Design principles.;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-2:1996**, como la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0190** de fecha 14 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO**

10075-2:1996, IDT); mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT)** que brinda orientación sobre el diseño de sistemas de trabajo, incluido el diseño de tareas y equipos de diseño de sistemas de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-2:2023 (Primera Edición - Versión Corregida INEN)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0108-R**Quito, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2004, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-3, Ergonomic principles related to mental workload — Part 3: Principles and requirements concerning methods for measuring and assessing mental workload.**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10075-3:2004**, como la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0191** de fecha 15 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el

carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición - Versión Corregida INEN** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT)** que brinda orientación sobre el diseño de sistemas de trabajo, incluido el diseño de tareas y equipos de diseño de sistemas de trabajo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10075-3:2023 (Primera Edición - Versión Corregida INEN)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0109-R**Quito, 19 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 1999, publicó la Segunda edición de la ISO 3507:1999 *Laboratory glassware – Pyknometers*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición de la Norma Internacional ISO 3507:1999 como la Segunda edición de NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. LAB-0015 de fecha 18 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3507, Material de vidrio para laboratorio – Picnómetros (ISO 3507:1999, IDT)**, que especifica los requisitos para una serie de picnómetros de uso general en laboratorio, para la determinación de las densidades de líquidos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3507:2023** (Segunda Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0110-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva del ARCSA, se indica “(...) *el INEN solicita a usted de la manera más cordial su posición sobre la Propuesta de Derogación de los 26 RTE INEN por tener duplicidad regulatoria.*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “(...) *en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente*”.
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1 + Modificatoria 2 + Modificatoria 3 (...), cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-085 de 2021-08-02*”, e informa que “(...) *mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-085 de 02 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “*Según la información emitida por el área de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y validada a través del sistema ECUAPASS, que gestiona el INEN, los productos sujetos a control de los reglamentos técnicos: RTE INEN 049 (2R); RTE INEN 65; RTE INEN 186 al momento requiere la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN como documento de control previo (DCP) a la importación, razón por la cual, en caso de su derogación, causaría impacto fiscal en las recaudaciones del INEN*”.
5. El Informe Técnico Ibídem de 02 de agosto de 2021, el INEN señala “(...) *justificación técnica para recomendar la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”, y en la Tabla 3 Análisis comparativo entre ARCSA - INEN* señala:

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA	Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN
Producto: Tetinas y biberones	
La Resolución ARCSADE0262016YMIH, corresponde a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan.	REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”
Duplicidad de control	
Los condones, tetinas, biberones, y equipos electro-médicos, son considerados dispositivos médicos; motivo por el cual previo a su comercialización en el país deben contar con Registro Sanitario emitido por la ARCSA. Es decir, estos productos ya son regulados, controlados y vigilados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA.	

6. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: -“*En el marco del cumplimiento del artículo 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 068 y, en relación con lo mencionado por la ARCSA se debe derogar los Reglamentos Técnicos INEN mencionados en el presente informe, considerando que existe una duplicidad de regulación, control y vigilancia de los productos sujetos a control de los 3 RTE INEN mencionados en el presente informe, generando una duplicidad de procedimientos administrativos.*”; “*Según lo establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad los reglamentos técnicos ecuatorianos han sido elaborados con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas, y no con fines recaudatorios*”.

7. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “*Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos: (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3 (...)*”.

8. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1975-O de 30 de agosto de 2021, mediante el cual por parte de la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “*(...) tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, dando cumplimiento al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Calidad, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando con toda la información, con fechas actualizadas, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación;*

con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente. De la misma manera, tomando en cuenta las implicaciones legales, técnicas y de auditoría de los RTE's, para los próximos reglamentos identificados que deben ser enviados como propuesta de derogación, es necesario recibir el trámite completo con todos los requisitos necesarios”.

9. Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala *“En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: “Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal (...),”* además, indica que *“remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68”.*

10. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”. -: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 065.”*

11. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68”.*

12. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

13. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *“Me refiero al oficio Nro.*

INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)”.

14. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministro de Finanzas señaló que: “*La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo**”.* (el resaltado no consta en el original).

15. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: “*Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)*”.

16. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: “*En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0620-OF de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la propuesta derogatoria del (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3; (...) no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, esta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”.*

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señala “*De acuerdo a la reunión mantenida el pasado 20 de octubre, y el envío de la hoja de ruta de la fase 2 de revisión de RTES, adjunto algunas observaciones realizadas en la presentación y proceso, así como lineamientos generales a tomar en cuenta en esta etapa (...)*”.

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1258-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: “*En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF, de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,*

Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” vigente, contenido en la Resolución No. 14 049 del 2014-01-30, su Modificatoria 1, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 2014-04-23, su Modificatoria 2, publicada en el Registro Oficial-Suplemento No. 301 del 2014-07-31, y su Modificatoria 3, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 2016-05-20”.

19. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021-CIMC de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, define en su Art. 10 *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca y sus entidades adscritas INEN y SAE, en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con las autoridades competentes, serán las entidades encargadas de coordinar la Vigilancia y Control posterior (Ex post), en el Mercado de los bienes sujetos a RTE”.*

20. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0029-OF de 07 de enero de 2022 señala que *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF de 26 de agosto de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”; su Modificatoria 1 Modificatoria 2 y su Modificatoria 3 vigentes; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2022-004 de 3 de enero de 2022 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN. (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”, el mismo que entró en vigencia el 2014-02-26; su Modificatoria 1 se publicó en el Registro Oficial Nro. 231 del 2014-04-23, entró en vigencia el 2014-04-08; Modificatoria 2 se publicó en el Registro Oficial – Suplemento Nro. 301 del 2014-07-31, entró en vigencia el 2014-06-26; y su Modificatoria 3, se publicó en Registro Oficial Nro. 759 del 2016-05-20, entró en vigencia el 2016-04-14”.*

21. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0292-O de 15 de febrero de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se solicitó al INEN el: *“listado de las Resoluciones que recibieron el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos y adjunte los borradores respectivos de las Resoluciones”.*

22. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad el *“listado de resoluciones adjuntas en el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF a las que el MEF remitió su dictamen favorable, para su conocimiento y continuación con los trámites correspondientes de derogación”.*

23. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca devolvió el trámite de derogación del RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1 + Modificatoria 2 + Modificatoria 3 vigentes, *“(…)conforme lo mencionado en el Artículo 38 del*

Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con la finalidad de que se hagan los análisis pertinentes con el sector público y privado”.

24. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0689-OF de 26 de julio de 2022, mediante el cual el INEN señala que *“En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0615-O de 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio, Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP, realiza la devolución del trámite correspondiente a la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente, conforme lo mencionado en el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con la finalidad de que se hagan los análisis pertinentes con el sector público y privado; al respecto me permito informar lo siguiente: (...) el INEN publicó la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente en el sitio web del INEN desde el 2022-04-28 hasta 2022-05-25 para la recepción de observaciones. En este mismo sentido, el 2022-04-28 se realizó la mesa técnica donde se presentó el análisis y la justificación por los cuales se propone la derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente en la que participaron actores de los sectores públicos y privados. Al finalizar el período de consulta pública el INEN a través de sus canales oficiales (correo electrónico y Quipux) no recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente. Por lo expuesto, y una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-085 de 2022-08-02, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, 2 y 3 vigente contenido en la resolución, 14 049 del 2014-01-30, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 2014-02-26, mediante la cual se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, el mismo que entró en vigencia el 2014-02-26; su Modificatoria 1, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 2014-04-23, entró en vigencia el 2014-04-08; su Modificatoria 2, publicada en el Registro Oficial-Suplemento No. 301 del 2014-07-31, entró en vigencia el 2014-06-26 y su Modificatoria 3, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 2016-05-20, entró en vigencia el 2016-04-14, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19 (...).”*

25. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1902-O de 07 de septiembre de 2022, mediante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realiza la devolución de la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) "Chupetes para bebés y niños pequeños" y sus Modificatorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3 vigentes, enviado por el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0689-OF de 26 de julio de 2022, debido a que el Informe Técnico No. DRE-2022-016, el INEN presenta la Tabla 1. *“Historial de análisis del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” vigente”,* señala que *“mediante Resolución Nro. ARCSA-DE-2021-016-AKRG de 18 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA ha derogado la Resolución Nro. ARCSA-DE-006-2017-CFMR; en ese sentido, me permito indicar que el documento mencionado durante la ejecución de la mesa técnica con el sector público y privado ya no se encontraba vigente. Es importante resaltar que la Resolución mencionada durante el desarrollo de la mesa técnica tiene como campo de aplicación a Productos Cosméticos; en ese sentido, me permito solicitar se exponga las razones técnicas por las cuales se considera a los productos abordados*

dentro del RTE INEN 065 (1R) como un producto cosmético”.

26. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0971-OF de 21 de octubre de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala que: *“una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-107 de 17 de octubre de 2022, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, vigente, contenido en la Resolución 14 049 del 2014-01-30, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 2014-02-26, mediante la cual se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”.*

27. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2336-O de 27 de octubre de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realiza la devolución de la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) "Chupetes para bebés y niños pequeños" y sus Modificatorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3 vigentes, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad, debido a que el Informe Técnico INEN-DRE-2022-107 de 17 de octubre de 2022, señala en el Anexo A - Ayuda Memoria de tema: *"MESA TÉCNICA PÚBLICO PRIVADA – DEROGACIÓN RTE INEN 065"*, realizada con fecha 28 de abril de 2022, numeral 2. Desarrollo, la Resolución de la ARCSA que se encuentra derogada, y no se identifica una acción tomada al respecto.

28. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1090-OF de 09 de diciembre de 2022, mediante el cual el INEN señala que *“(…) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-118 de 7 de diciembre de 2022, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, vigente (…)*”.

29. El Informe Técnico Nro. INEN-DRE-2022-118 de 7 de diciembre de 2022, con asunto *“Justificación técnica y legal para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificatorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes”, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala “(…) El Servicio Ecuatoriano de Normalización, dando cumplimiento a lo solicitado en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2336-O del 27 de octubre de 2022, convoca por los canales oficiales a las partes interesadas a una mesa técnica, la misma que se realiza el miércoles 30 de noviembre, en la cual se presenta los parámetros técnicos, como la responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, en la regulación, el control y verificación de los requisitos para la obtención del registro sanitario o inscripción por línea certificada en BPM, de los dispositivos médicos, a través de la Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, como base de la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, Modificatoria 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes; esta reunión contó con la participación de actores públicos y privados, los cuales no presentaron observaciones. Como constancia del proceso de socialización se adjunta la ayuda memoria y la lista de participantes en el ANEXO A. Es necesario señalar que el INEN a través de sus canales oficiales (correo electrónico y Quipux) no recibió observaciones a la propuesta de derogación del RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, Modificatoria 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes (…)*”.

30. El Informe Técnico Ibídem de 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Especialista y el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, vigente”*.

31. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0279-O de 16 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realiza a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria la siguiente consulta *“(…) me permito solicitar gentilmente se nos informe si su Institución realiza el control de los productos antes mencionados bajo los requisitos que se contemplan en el reglamento técnico RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” Modificatoria 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes; y, de ser el caso, su gentil ayuda con el envío de la normativa bajo la cual se realiza el control de estos productos”*.

32. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2023-0580-O de 27 de febrero de 2023, mediante el cual la ARCSA señala que *“(…) la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan ARCSA-DE-026-2016-YMIH publicada en el Registro Oficial 455 del 19 de marzo de 2020 y su reforma parcial Resolución ARCSA-DE-2023-001-VSVZ del 26 de enero de 2023; establecen los requisitos generales para la obtención de Registro sanitario de Dispositivos médicos. Las tetinas y biberones se acogen a los requisitos generales establecidos en la normativa anteriormente mencionada para dispositivo médico invasivo de riesgo bajo nivel I y dispositivo médico no invasivo de riesgo bajo nivel I; respectivamente. Adicional, con el propósito de que estos dispositivos se fabriquen libres de sustancias químicas que puedan contaminar el alimento de los niños y niñas, se implementó dentro de la revisión de las materias primas la restricción del Bisfenol A (BPA) como componente en la fabricación de biberones. Disposición basada en la Resolución No. 29 emitida por el Comité de Comercio Exterior COMEX del 7 de octubre 2011, donde indica que “Se prohíbe el ingreso de biberones en los cuales uno de sus componentes de elaboración sea el Bisfenol A conocido también como BPA (…)”*.

33. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1563-O de 30 de octubre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realiza al Ministerio de Salud Pública la siguiente consulta *“(…) me permito solicitar gentilmente su pronunciamiento sobre esta propuesta, considerando que son productos sensibles. Además, es importante nos informe si su Institución realiza el control de los productos antes mencionados bajo los requisitos que se contemplan en el reglamento técnico RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” y, de ser el caso, su gentil ayuda con el envío de la normativa bajo la cual se realiza el control”*.

34. El Oficio Nro. MSP-DNRMDM-2023-0108-O de 15 de noviembre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública señala que *“(…) me permito informar que, la gestión interna de dispositivos médicos de la Dirección Nacional de Regulación de Medicamentos y Dispositivos Médicos, ha revisado el documento remitido en adjunto y efectuado el respectivo análisis, conforme lo establece la normativa legal vigente, identificando que dentro del campo de aplicación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065, se encuentran los “Artículos para la*

alimentación líquida”, dentro de los cuales se están los biberones o botellas para alimentación infantil, los cuales cuentan con certificado de registro sanitario como dispositivo médico emitido por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, ya que se ajustan a la definición contemplada en la normativa vigente para dispositivo médico; por tanto, es la Agencia Nacional la responsable de realizar el control y vigilancia sanitaria de estos dispositivos médicos (...).”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la normativa *Ibídem* en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *“(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente”*;

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibídem*, señala: *“Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”*;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras*

a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibidem, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país*”;

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad*

y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIPI el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr.

Leopoldo Inquieta Pérez" en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas"*

de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

- 1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
- 2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
- 3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
- 4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR)”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, se establece la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-2023-001-VSVZ de 26 de enero de 2023, se establece la reforma parcial a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-2023-033-AKRG de 10 de noviembre de 2023, se establece la reforma parcial a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante la Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, el mismo que entró en vigencia el 26 de febrero de 2014;

Que, mediante la Resolución No. 14 142 del 08 a abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, la misma que entró en vigencia el 08 de abril de 2014;

Que, mediante la Resolución No. 14 253 del 26 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que, mediante la Resolución No. 16 159 del 14 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños”, la misma que entró en vigencia el 14 de octubre de 2016;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1090-OF de 09 de diciembre de 2022, la Derogatoria del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3, vigentes;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-118 de 7 de diciembre de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “*De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido y requisitos del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y sus Modificadorias 1, Modificatoria 2 y Modificatoria 3, vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-085 de 02 de agosto de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano: RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3, vigentes”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: “*Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)*”;

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala

lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo**”. (el resaltado no consta en el original);

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”. -: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 065”;

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: “En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0620-OF de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la propuesta derogatoria del (...) RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” + Modificatoria 1+Modificatoria 2 + Modificatoria 3; (...) no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, esta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, **la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente**”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-2023-0580-O de 27 de febrero de 2023, la ARCSA señala que “(...) la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan ARCSA-DE-026-2016-YMIH publicada en el

Registro Oficial 455 del 19 de marzo de 2020 y su reforma parcial Resolución ARCSA-DE-2023-001-VSVZ del 26 de enero de 2023; establecen los requisitos generales para la obtención de Registro sanitario de Dispositivos médicos. Las tetinas y biberones se acogen a los requisitos generales establecidos en la normativa anteriormente mencionada para dispositivo médico invasivo de riesgo bajo nivel I y dispositivo médico no invasivo de riesgo bajo nivel I; respectivamente. Adicional, con el propósito de que estos dispositivos se fabriquen libres de sustancias químicas que puedan contaminar el alimento de los niños y niñas, se implementó dentro de la revisión de las materias primas la restricción del Bisfenol A (BPA) como componente en la fabricación de biberones. Disposición basada en la Resolución No. 29 emitida por el Comité de Comercio Exterior COMEX del 7 de octubre 2011, donde indica que “Se prohíbe el ingreso de biberones en los cuales uno de sus componentes de elaboración sea el Bisfenol A conocido también como BPA (...)”;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”; en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños”, su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3 vigentes, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” contenido en la Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014; su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 14 142 del 08 a abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014; su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 14 253 del 26 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014, y su Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 159 del 14 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3, vigentes**, de la página web de la Institución (www.normalizacion.gob.ec) y realizar los trámites correspondientes de acuerdo a sus competencias. Informar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), para que realice los procesos y actividades necesarias de control dentro de sus

competencias.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el RTE INEN 065 (1R) “Chupetes para bebés y niños pequeños” y su Modificatoria 1, Modificatoria 2, Modificatoria 3, vigentes.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R

Quito, 19 de diciembre de 2023

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. Mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, que en su Art. 10. menciona *“El Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca y sus entidades adscritas INEN y SAE, en el ámbito de sus competencias, conjuntamente con las autoridades competentes, serán las entidades encargadas de coordinar la Vigilancia y Control posterior (Ex post), en el Mercado de los bienes sujetos a RTE (...)”*.

2. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio de 2022, mediante el cual, desde el INEN a la Presidencia de la República, de asunto *“Solicitud del pronunciamiento correspondiente de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”*, se menciona *“(...) el INEN informa de esta necesidad de derogación del reglamento con la finalidad de facilitar el comercio internacional, y a la vez solicita a la Secretaría General de la Presidencia de la República; que es responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria; su pronunciamiento de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; para presentarlo al MPCEIP junto a la propuesta de derogación del reglamento para su aprobación; para lo cual se remite el Informe Técnico Nro. DRE-2022-023 de fecha 2022-07-19, con la justificación técnica en la cual se recomienda la derogación del reglamento RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente; y así, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68 del 2021-06-09”*.

3. Mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0673-OF el INEN puso a conocimiento de la Subsecretaría de Calidad, el Informe Técnico No. DRE-2022-023 de 19 de julio de 2022, , en donde se señala: *“(...) Por tanto, y en este caso, el impacto que se busca con la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) vigente por parte del INEN es implementar la mejora regulatoria, que es parte de la Política de Estado declarada en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 1204 del 2020-12-04; cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68 del 2021-06-09; además de no crear obstáculos innecesarios al comercio internacional en cumplimiento del Acuerdo OTC de la OMC”*.

4. En el Informe Técnico Ibídem de 19 de julio de 2022, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *“Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y*

considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 166 (1R) vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”.

5. El Oficio Nro. PR-DAR-2022-0117-O de 1 de agosto de 2022, mediante el cual la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador señala *“En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Secretaría General de la Presidencia de la República el requerimiento de pronunciamiento para la derogatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas”, indico lo siguiente: Tomando como base el informe técnico No. DRE-2022-023 de 19 de junio de 2022 emitido por el INEN, el cual incluye la exposición normativa, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, en las que justifican la necesidad de derogar el reglamento técnico en mención, y una vez que se ha realizado la revisión de toda la información remitida, se evidencia que la derogatoria del reglamento permitirá la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, y, se enmarca en el objeto principal del proceso de la política de mejora regulatoria y la implementación de las buenas prácticas, se emite el pronunciamiento favorable sobre la derogación propuesta por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, de conformidad a las atribuciones otorgadas a la Presidencia de la República en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de diciembre de 2020, en el Decreto Ejecutivo No. 68 de junio de 2021, y demás normativa vigente de política de mejora regulatoria.”*

6. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF de 5 de septiembre de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala que *“el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-096 de 2022-08-21, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19.”*

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2013-O de 20 de septiembre de 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se realiza la devolución del Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, ya que no constaba el link para poder descargar los documentos que se señala en el Oficio.

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0959-OF de 19 de octubre de 2022, mediante el cual el INEN envía a la Subsecretaría de Calidad el Alcance a Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, y mencionó que el *"INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2022-111 de 2022-10-18, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19"*.

9. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2325-O de 27 de octubre 2022, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad realizó la devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", debido a que *"(...) una vez realizado el análisis correspondiente, se pudo determinar que si bien el INEN a través de los Oficios Nro. INEN-INEN-2021-0570-OF y Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF, solicitó al MEF el dictamen favorable para la derogación del RTE INEN 166 (1R) y remitió INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 con los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente, sin embargo, en el Oficio Nro. MEFVGF-2021-0881-O de 21 de octubre de 2021 emitido por el Viceministro de Finanzas del MEF y Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022 emitido por el INEN, no se observa el proyecto de Resolución del RTE INEN 166 (1R), en los adjuntos de los mencionados oficios (...)"*.

10. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF de 6 de diciembre de 2022, mediante el cual, el INEN solicitó *"(...) se emita la ratificación al dictamen favorable emitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O para los nuevos proyectos de resolución"*, y entre los reglamentos enviados consta el RTE INEN 166 (1R).

11. El Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023, mediante el cual, desde el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, se envió al INEN la *"Ratificación al Dictamen emitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de proyectos de resoluciones (diluyentes y otros)"*

12. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF de 8 de febrero de 2023, mediante el cual desde el INEN se envió a la Subsecretaría de Calidad los *"Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su*

Modificatoria 1 vigentes”, y se puso a consideración la “(...) propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.

13. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0326-O de 3 de marzo de 2023, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se realizó al INEN la devolución del RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes, y se mencionó que “(...) me permito indicar que el Informe Técnico Nro. DRE-2023-008 de 23 de enero de 2023, no forma parte de la documentación que el INEN ha remitido oficialmente al MPCEIP. Dentro del Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF se tiene a manera de adjunto el Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-111 de 18 de octubre de 2022. De allí que, me permito solicitar nos indiquen cuál de los mencionados Informes Técnicos INEN formaría parte de la propuesta de derogación del RTE INEN 166 (1R) y su Modificatoria 1 vigentes; y de ser el caso, nos realicen el envío del mismo. Por otro lado, acerca de los documentos que el INEN remitió a manera de adjuntos con el Informe Técnico INEN-DRE-2022-111, se tiene que: El Acta de Reunión de 21 de enero de 2022 no contiene las firmas de responsabilidad de los participantes. En la Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022, el INEN señala que “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de la duplicidad regulatoria, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha fundamentado este argumento técnico

14. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF de 31 de marzo de 2023, mediante el cual el INEN envió a la Subsecretaría de Calidad, los “Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes”, y una vez que se ha solventado las observaciones enviadas por la Subsecretaría de Calidad, se pone a consideración la “(...) propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 02 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 02 de marzo de 2021, conforme lo establece Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 2011-11-25, publicado en el Registro Oficial No. 599 de 2011-12-19”.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0713-O de 10 de mayo de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realizó la devolución del RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y se mencionó que: “(...) Una vez que se ha revisado la información enviada por el INEN se pudo determinar que tanto en el Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF como en el

Informe Técnico INEN-DRE-2023-008 de 22 de marzo de 2023, se menciona que la fecha de la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R, es 2 de marzo de 2023. Sin embargo, al revisar la fecha de la Resolución en el Registro Oficial y en las bases documentales de la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, se pudo determinar que la misma es 11 de febrero de 2021”.

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0353-OF de 19 de mayo de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envió a la Subsecretaría de Calidad la “Respuesta a devolución de “Resultados de la mesa público-privada y propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes”. y se mencionó que: “(...) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”..

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0887-O de 14 de junio de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realizó la devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes”, la devolución se basó en las siguientes observaciones: “(...) En la tabla 1 del Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se muestra el historial del análisis realizado, sin embargo, dentro de los oficios que se menciona, consta el “Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF”, el mismo que tiene como Asunto “El MEF envía la solicitud de ratificación de dictamen remitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de los proyectos de resoluciones”, cabe mencionar que este oficio es enviado por el INEN al MEF. En base a lo mencionado en el punto anterior, en la tabla 1 debería constar el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 enero de 2023, ya que por medio del mismo el Ministerio de Economía y Finanzas emite su pronunciamiento y ratifica el contenido del dictamen emitido a través del oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021. Al comparar los anexos B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022, misma que fue puesta en conocimiento de esta Subsecretaría de manera oficial, tanto en el Informe Técnico INEN-DRE-2022-111 de 18 de octubre de 2022, como en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, se puede observar que hay cambios en su contenido, para lo cual remarco que esta ayuda memoria según lo presentó antes, fue aprobada por los participantes. Ante lo mencionado, el cambio se da en el párrafo “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de la duplicidad regulatoria, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha

fundamentado este argumento técnico”, y este párrafo es cambiado por “Una vez finalizada la exposición de la Ing. Diana León, se abre la participación de los asistentes a la mesa de trabajo, para lo que los asistentes presentan inquietudes acerca de lo tratado en la Mesa Técnica, para lo que El Ing. Daniel Marcillo explica en que se ha fundamentado este argumento técnico”, como se puede observar se elimina “duplicidad regulatoria”. Es importante mencionar, que en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0326-O de 3 de marzo se solicitó "conocer documentalmente acerca de la duplicidad regulatoria que el INEN menciona en la Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022, lo cual no se refleja en los informes que han adjuntado."

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0523-OF de 27 de julio de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envía a la Subsecretaría de Calidad la “Comunicación concerniente a los Oficios Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, INEN-INEN-2023-0084-OF, INEN-INEN-2023-0230-OF y INEN-INEN-2023-0353-OF e Informes Técnicos "IT-INEN-DRE-2022-096, IT-INEN-DRE-2022-111, IT-INEN-DRE-2023-008 e IT-INEN-DRE-2023-083", con lo cual se deja sin efecto los oficios e informes antes citados y se menciona que se enviará una nueva comunicación.

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0625-OF de 31 de agosto de 2023, mediante el cual, desde el INEN se envía a la Subsecretaría de Calidad el RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y mencionó que “(...) una vez que el INEN ha cumplido con los procesos técnicos y legales correspondientes que constan en el Informe Técnico No. DRE-2023-095 de 2023-08-29, se pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021”.

20. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1667-O de 13 de noviembre de 2023, mediante el cual, desde la Subsecretaría de Calidad se realiza la Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas" y su Modificatoria 1 vigentes", y mencionó que: “(...) Dentro del análisis realizado a la información que deja sin efecto el INEN a los siguientes Oficios y sus respectivos Informes Técnicos y documentos adjuntos : “Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0353-OF, IT-INEN-DRE-2023-083 de fecha 2023-05-12. Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0230-OF, IT-INEN-DRE-2023-008 de fecha 2023-03-22. Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0084-OF, IT-INEN-DRE-2022-111 de fecha 2022-10-18. Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0825-OF, IT-INEN-DRE-2022-096 de fecha 2022-08-21”; mucho agradeceré se nos informe si el dictamen emitido por el MEF con Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023 sigue vigente. Por otra parte, es importante mencionar que se evidenció una alteración en el Anexo B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022, que consta en el Informe Técnico INEN-DRE-2022

111 de 18 de octubre de 2022, con respecto al Anexo B de la Ayuda memoria del 16 de marzo de 2022 que consta en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-083 de 12 de mayo de 2023, tal como se detalla en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0887-O de 14 de junio de 2023. Bajo ese contexto, conforme el Artículo 38 del Reglamento General a Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, me permito devolver su propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes para los análisis pertinentes”

21. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1666-O de 13 de noviembre, mediante el cual desde la Subsecretaría de Calidad se consultó al INEN, si los Oficios Circulares del MEF No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, mediante los cuales se emitieron directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 sobre las instituciones que están dentro del ámbito del Presupuesto General del Estado, no causan problemas con los dictámenes obtenidos para la derogatoria de los reglamentos técnicos.

22. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0832-OF del 21 de noviembre de 2023, mediante el cual el INEN dio respuesta a la consulta emitida por la Subsecretaría de Calidad, sobre la confirmación del dictamen vigente para varios reglamentos técnicos. Al respecto el INEN mencionó: “(...) me permito informar lo siguiente: El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF mediante Circulares No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, a través de las cuales se emite las

directrices presupuestarias para el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023 con relación a: 1. EGRESOS DE PERSONAL; 2. CONTRATACIÓN PÚBLICA; y 3. PRESUPUESTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA. En este sentido me permito informar que las directrices emitidas por el MEF mediante las circulares No. MEF-MEF-2023-0010-C de fecha 23 de octubre de 2023 y el Nro. MEF-MEF-2023-0011-C de 30 de octubre de 2023, no guardan relación con los dictámenes emitidos por dicha cartera de estado, por lo que los dictámenes emitidos por el MEF mediante Oficios -VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021 y Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0890-O de 17 de diciembre de 2021 estarán vigentes bajo los términos expresados en los mismos”.

23. El Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0844-OF de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual el INEN envía a la Subsecretaría de Calidad la “Respuesta - Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes”, y puso a “(...) consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021”.

24. El Oficio Ibidem de 24 de noviembre de 2023, el INEN mencionó: “(...) en la Ayuda Memoria (Anexo B); el INEN ha realizado la corrección a este documento basado en la grabación realizada a la Mesa de Trabajo de fecha 16 de marzo de 2022; en la cual se puede corroborar desde el minuto 32:30, el análisis del motivo de la propuesta de derogación del reglamento; en donde no se contempla la “duplicidad regulatoria”

25. El Informe Técnico INEN-DRE-2023-180 de 23 de noviembre de 2023, a través del cual, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN concluye que: *“Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnicos y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.*

26. La Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022 de la Mesa Técnica Público - Privada de *“DEROGACIÓN RTE INEN 166 (1R)”* contemplada en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-180, a través de la cual el INEN señala que *“(...) Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 166 (1R) considerando pertinente su derogación”.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, la normativa Ibidem en su artículo 226 señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibidem*, señala: “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*”;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “Sistema Andino de la Calidad (SAC)”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;*

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;*

Que, el inciso primero del artículo 30 Ibidem, manifiesta: *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”;*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que*

no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Una vez concluido el proceso*

de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

- 1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
- 2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
- 3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
- 4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del*

detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas", el mismo que entró en vigencia el 11 de agosto de 2021;

Que, mediante la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0158-R del 20 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 20 de octubre de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatoria la Modificatoria 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas", el mismo que entró en vigencia el 20 de octubre de 2021;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0018-O de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: *“Ratificación al Dictamen emitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de proyectos de resoluciones (diluyentes y otros)”*

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: *“Mediante Memorando Nro. MEF-SP-2023-0005 de 4 de enero de 2023 (adjunto), la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado realizó el análisis del cual concluye y recomienda lo siguiente: “Los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos establecidos en la tabla anterior, a excepción del RTE-166, no generan ninguna afectación a los valores monetarios de recaudación a través de la VUE-INEN detalle que se puede revisar dentro del numeral 5.3.2 del Informe Técnico No. DRE-2021-107. El impacto fiscal que establece la derogatoria del RTE-166 para el 2021 fue de USD 31.122, monto que ya fue considerado dentro del impacto fiscal establecido en el Informe Técnico MEF-SP-DNI-2021-090 del 3 de diciembre del 2021. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de*

evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto se ratifica en el pronunciamiento expuesto en el Informe Técnico MEF-SP-DNI-2021-090 del 3 de diciembre del 2021 y recomienda la ratificación del dictamen remitido mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O de fecha 10 de diciembre de 2021”.

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF señala lo siguiente: “(...) Mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0029-M de 16 de enero de 2023 (adjunto), la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado emitió el respectivo criterio jurídico, en donde indica que: “(...) Por lo expuesto, sobre la base normativa contenida en el acápite II de este informe, y, toda vez que este asunto ha sido revisado y analizado por la Dirección Jurídica de Administración Financiera, se debe describir que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, esta Cartera de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable a los proyectos de la referencia, hecho que ha sido considerado por la Subsecretaría de Presupuesto. En virtud de lo cual, la Coordinación General Jurídica, se pronuncia en el sentido de que al no contravenir las pertinentes disposiciones normativas, ni existir elementos que hagan variar el pronunciamiento emitido por este Portafolio, recomienda se comunique al Servicio Ecuatoriano de Normalización la ratificación del dictamen contenido en el oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021; esto en razón de que esta Coordinación General Jurídica, así mismo, se ratifica en el criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021. (...)”

Que, mediante el Oficio Ibídem de 17 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas MEF emitió el siguiente pronunciamiento: “Por lo expuesto, esta Cartera de Estado sobre la base de los informes técnico y jurídico citados anteriormente, se ratifica en el contenido del dictamen emitido a través del oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021”.

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “justificación técnica para derogar el RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente..- “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, y considerando que los requisitos establecidos en la normativa técnica base de estudio del RTE INEN 166 (1R) vigente se refiere a características mecánicas, resistencia y corrosión, desempeño, entre otros, lo cual hace que el reglamento no aborde objetivos legítimos relacionados con la protección de la seguridad y salud humana, se recomienda la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” vigente”

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0055-O de

12 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que “(...) *En atención al oficio No. INEN-INEN-2022-0673-OF de 22 de julio, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Secretaría General de la Presidencia de la República el requerimiento de pronunciamiento para la derogatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puestas”, indico lo siguiente: Tomando como base el informe técnico No. DRE-2022-023 de 19 de junio de 2022 emitido por el INEN, el cual incluye la exposición normativa, análisis técnico, conclusiones y recomendaciones, en las que justifican la necesidad de derogar el reglamento técnico en mención, y una vez que se ha realizado la revisión de toda la información remitida, se evidencia que la derogatoria del reglamento permitirá la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, y, se enmarca en el objeto principal del proceso de la política de mejora regulatoria y la implementación de las buenas prácticas, se emite el pronunciamiento favorable”.*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2325-O de 27 de octubre 2022, la Subsecretaría de Calidad realizó la devolución del RTE INEN 166 (1R), al INEN y mencionó: “(...) *una vez realizado el análisis correspondiente, se pudo determinar que si bien el INEN a través de los Oficios Nro. INEN-INEN-2021-0570-OF y Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF, solicitó al MEF el dictamen favorable para la derogación del RTE INEN 166 (1R) y remitió INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 con los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente, sin embargo, en el Oficio Nro. MEFVGF-2021-0881-O de 21 de octubre de 2021 emitido por el Viceministro de Finanzas del MEF y Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0208-OF de 15 de marzo de 2022 emitido por el INEN, no se observa el proyecto de Resolución del RTE INEN 166 (1R), en los adjuntos de los mencionados oficios (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1076-OF de 6 de diciembre de 2022, el INEN solicitó al MEF la “(...) *ratificación de dictamen remitido mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0881-O por la actualización de los proyectos de resoluciones*”, y entre los reglamentos enviados consta el RTE INEN 166 (1R)”;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0638-O de 30 de marzo de 2022 con asunto: “*Reuniones de trabajo de mejora regulatoria y revisión de reglamentos técnicos ecuatorianos RTE’s*”, el MPCEIP señala que “(...) *el objetivo de la apertura de las mesas, justamente es compartir el proyecto y recibir todo tipo de retroalimentación del sector público y privado involucrado en el proyecto*”;

Que, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2023-180 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “*Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnicos y*

legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectivo proyecto de resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIPSC20210024R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.

Que, mediante Ayuda Memoria de 16 de marzo de 2022 de la Mesa Técnica Público – Privada de “*DEROGACIÓN RTE INEN 166 (1R)*” contemplada en el Informe Técnico INEN-DRE-2023-180, a través de la cual el INEN señala que “*(...) Cabe señalar que el objetivo que persiguen los reglamentos técnicos es precautelar la salud, seguridad de las personas y prevención de engaño al consumidor, de acuerdo a lo que establece la ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, no han sido formulados con un fin recaudatorio, por lo que se evidencia el no cumplimiento de objetivos legítimos del reglamento técnico RTE INEN 166 (1R) considerando pertinente su derogación*”

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: “*(...) b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0844-OF de 24 de noviembre de 2023, la “*Respuesta - Devolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes*”, y puso a “*(...) consideración de la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas” y su Modificatoria 1 vigentes, contenido en la Resolución No. MPCEIP-SC-2021-0024-R de 11 de febrero de 2021 publicada en el Registro Oficial 401 de 02 de marzo de 2021*”;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “*Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas*” y su Modificatoria 1 vigentes, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano *RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas"* y su *Modificatoria 1*, vigentes, contenido en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021, y su *Modificatoria 1* contenida en Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0158-R del 20 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano *RTE INEN 166 (1R) (Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas)* y su *Modificatoria 1* de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec) y trámites correspondientes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados en el *RTE INEN 166 (1R) "Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas"* y su *Modificatoria 1*.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.